

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 05 de octubre de 2021

N° 29390

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 35
(De lunes 27 de septiembre de 2021)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 8 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 35 DE 4 DE MARZO DE 2008, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 336
(De lunes 28 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS (ICRD) DOMINION CHAPEL EN PANAMÁ.

Resolución N° 419
(De martes 03 de agosto de 2021)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS.

Resolución N° 457
(De martes 17 de agosto de 2021)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 9686-DGSP-DAL
(De viernes 17 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL PARA EJERCER LA SEGURIDAD INTERNA, Y AL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL PARA EJERCER LA SEGURIDAD EXTERNA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE PUNTA COCO DE MANERA TEMPORAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 014-2021
(De martes 28 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 7 DE OCTUBRE DE 2022.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2552
(De viernes 01 de octubre de 2021)

QUE APRUEBA EL FORMULARIO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LOCALES O INSTALACIONES CON UN AFORO DE 100% DE SU CAPACIDAD SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 852 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 774-2021
(De lunes 27 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE REDUCE PARCIALMENTE DE 15.00 METROS A 12.00 METROS LAS SERVIDUMBRES VIALES AVENIDA CENTRAL, CALLE A ESTE Y CALLE CENTRAL, EN EL TRAMO DONDE SE INTERSECTAN LAS TRES (3) SERVIDUMBRES ARRIBA CITADAS, QUE SE LOCALIZAN SOBRE EL FOLIO REAL NO.2165, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4304, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BOQUETE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 429-DG-DJ-AAC
(De jueves 16 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Resolución N° 436/DG/DJ/AAC
(De lunes 27 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA SOLAMENTE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS CARNETS DE CERTIFICACIÓN AVSEC NIVEL I O EN NIVEL II, QUE SON EXPEDIDOS A LAS EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD, AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, A LA LÍNEA AÉREA COPA AIRLINES Y A FUNCIONARIOS AVSEC DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL; EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (AVSEC) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 006-2021
(De martes 28 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS AL LICENCIADO WALDO SUAREZ GONZALEZ, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, ABOGADO, COMO JUEZ EJECUTOR ENCARGADO EN ESTA REGIÓN.

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-312-2021
(De jueves 30 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA A DIANA M. DE LA GUARDIA L., SUBGERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA, COMO LA PERSONA AUTORIZADA PARA SUPLIR LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DE ESTE ÚLTIMO, DEL 5 AL 8 DE OCTUBRE DE 2021.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 032
(De martes 21 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA BA LABORATORIOS, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 155605822-2-2015-2015-474358, CON RUC 155605822-2-2015 DV 0, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-073, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PACORA, URBANIZACIÓN PARQUE INDUSTRIAL DE GALERAS, ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMÉRICAS, CALLE PARQUE INDUSTRIAL DE GALERAS, EDIFICIO PARQUE INDUSTRIAL DE GALERAS, LOCAL 11H.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 22904
(De lunes 13 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE EVALUACIÓN Y ASCENSO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CARRERA MIGRATORIA DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 35
De 27 de Septiembre de 2021



Que modifica los artículos 1 y 8 del Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Por el cual se aprueba la Estructura Organizativa del Ministerio de Obras Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11 de 27 de abril de 2006, reformó la Ley 35 de 30 de junio de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas y la Ley 94 de 1973, sobre contribución por valorización y dicta otra disposición;

Que de conformidad con el artículo 3 de la precitada Ley, orgánicamente el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el ministro y viceministro y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Obras Públicas, no obstante, con el objetivo de asegurar una gestión apta y competente, cónsono a los cambios tecnológicos para hacer efectiva la comunicación de la función de la institución a toda la población, se hace necesario elevar la Oficina de Relaciones Públicas a Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, la cual estará dentro del Organigrama en el Nivel Asesor,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008 queda así:

Artículo 1: El Ministerio de Obras Públicas para el cumplimiento de su misión, competencia, objetivos y sus funciones específicas asignadas en la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, tendrá la siguiente organización:

NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO:

- Ministro
- Viceministro
- Comisión de Valorización
- Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

NIVEL COORDINADOR:

- Secretaria General
 - Área de Planificación Estratégica Situacional y Gestión de Calidad
 - Área de Igualdad de Oportunidades
 - Área Ambiental
 - Área de Proyectos Especiales
 - Área de Ética Pública
 - Área de Obras de Interés Social

NIVEL ASESOR:

- Oficina de Asesoría Legal
 - Área de Asuntos Jurídicos Administrativos
 - Área de Asuntos Jurídicos de Contratación Pública



- Dirección Nacional de Comunicación Estratégica
 - Subdirección de Mercadeo y Publicidad
 - Departamento de Medios Digitales
 - Departamento de Producción y Diseño
 - Departamento de Gestión de Contratos
 - Departamento de Monitoreo
 - Subdirección de Administración y Relaciones Públicas
 - Departamento de Prensa
 - Departamento de Relaciones Públicas
 - Departamento de Administración
 - Departamento de Enlaces Regionales
- Oficina Coordinadora de Programas (MOP, BID, BIRF, CAF)
 - Área Técnica
 - Área de Contabilidad (Contabilidad de Proyectos)

NIVEL FISCALIZADOR

- Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República
(Funciones establecidas por la Contraloría General de la República)
- Oficina de Auditoría Interna
 - Área de Auditoría Operativa
 - Área de Auditoría Especial

NIVEL AUXILIAR DE APOYO

- Oficina Institucional de Recursos Humanos
 - Área de Planificación y Administración de Recursos Humanos
 - Área de Bienestar del Servidor Público y Relaciones Laborales
 - Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público
 - Área de Trámites, Acciones y Control del Recurso Humano.
- Oficina de Informática
 - Área de Desarrollo de Sistemas
 - Área de Redes
 - Área de Soporte Técnico
- Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Contabilidad y Finanzas
 - Sección de Contabilidad
 - Sección de Tesorería
 - Sección de Seguimiento y Control de Cuentas
 - Sección de Bienes Patrimoniales
 - Departamento de Compras y Combustible
 - Sección de Compras
 - Sección de Combustible, Lubricantes y Asfalto
 - Departamento de Almacén y Abastecimiento
 - Sección de Almacén
 - Sección de Distribución
 - Departamento de Servicios Generales
 - Sección de Aseo
 - Sección de Reproducción
 - Sección de Correspondencia y Archivos
 - Departamento de Mantenimiento e Infraestructura
 - Sección de Electricidad y Soldadura
 - Sección de Carpintería y Techo
 - Sección de Ebanistería, Barnizado y Pintura
 - Sección de Plomería, Refrigeración y Aire Acondicionado
 - Departamento de Transporte Liviano
 - Sección de Pool de Autos Livianos



- Sección de Talleres
- Departamento de Seguridad y Radio-Comunicación
 - Sección de Seguridad
 - Sección de Radio-Comunicación

NIVEL TÉCNICO

- Dirección de Valorización
 - Juzgado Ejecutor
 - Departamento de Apremio
 - Departamento Técnico
- Dirección de Administración de Contratos
 - Departamento de Contratación y Concesiones
 - Departamento de Registro, Control de Contratistas y Consultores
- Dirección de Asuntos Comunitarios
 - Departamento de Asistencia Técnica Comunitaria
 - Departamento de Organización Comunitaria
- Dirección de Planificación y Presupuesto
 - Departamento de Presupuesto
 - Departamento de Planificación y Programación
 - Departamento de Desarrollo Institucional
 - Departamento de Estadística

NIVEL OPERATIVO

- Dirección de Estudios y Diseños
 - Departamento de Revisión de Planos
 - Departamento de Estudios y Diseños
 - Sección de Diseños
 - Sección de Estructuras
 - Sección de Drenajes
 - Sección de Arquitectura
 - Departamento de Agrimensura
 - Departamento de Formulación y Evaluación de Proyectos
 - Departamento de Inspección de Calles, Urbanizaciones, Drenajes y Sistemas Pluviales
- Dirección de Mantenimiento
 - Unidad de Mantenimiento por Estándares (UME)
 - Dirección de Obras
 - Dirección de Equipo
 - Dirección de Industrias
- Dirección de Inspección
 - Departamento de Inspección y Control de Proyectos
 - Departamento de Ensayo de Materiales (Laboratorio de Suelos)
 - Sección de Agregados y Suelos
 - Sección de Pruebas Especiales (Asfalto, Concreto y Químicos)
 - Sección de Investigación de Campo

NIVEL EJECUTOR

- Región Occidental
 - Dirección Provincial de Bocas del Toro
 - Dirección Provincial de Chiriquí
 - Dirección de Obras Públicas Gnohe Bugle
- Región Central



- Dirección Provincial de Veraguas
- Dirección Provincial de Coclé
- Región Azuero
 - Dirección Provincial de Herrera
 - Dirección Provincial de Los Santos
- Región Metropolitana
 - Dirección Metropolitana de Vialidad
 - Dirección de Obras Públicas Panamá Oeste 1
 - Dirección de Obras Públicas Panamá Oeste 2
 - Dirección de Obras Públicas San Miguelito
 - Dirección Provincial de Colón
- Región Oriental
 - Dirección de Obras Públicas Panamá Este
 - Dirección de Obras Públicas Kuna Yala
 - Dirección Provincial de Darién

Artículo 2. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, queda así:

Artículo 8: La Dirección de Comunicación Estratégica es el ente consultivo y asesor del Despacho Superior en materia de comunicaciones, divulgación, publicidad y monitoreo eficaz de todas las gestiones y proyectos desarrollados por la institución, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar e implementar la estrategia de comunicación para divulgación de la información de las actividades, programas, proyectos de ejecuta la institución.
- b) Asesorar al Despacho Superior en las políticas de información, divulgación y publicidad para el desarrollo de los programas institucionales.
- c) Organizar conferencias o ruedas de prensa, según instrucciones impartidas por el Despacho Superior.
- d) Supervisar los contenidos informativos de la institución.
- e) Asegurar el cumplimiento contractual en temas de comunicación en cada proyecto de obra.
- f) Velar por el adecuado funcionamiento de los procesos y canales de comunicación tanto en el interior de la organización como en el exterior.
- g) Asesorar en situaciones de crisis e implementar los protocolos pertinentes.

La Dirección de Comunicación Estratégica estará conformada por las siguientes subdirecciones y departamentos:

- Subdirección de Mercadeo y Publicidad
 - Departamento de Medios Digitales
 - Departamento de Producción y Diseño
 - Departamento de Gestión de Contratos
 - Departamento de Monitoreo
- Subdirección de Administración y Relaciones Públicas
 - Departamento de Prensa
 - Departamento de Relaciones Públicas
 - Departamento de Administración
 - Departamento de Enlaces Regionales

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 35 de 30 de junio de 1978, reformada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006 y Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Venticinco (27)* días del mes de *Septiembre* el año dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

RAFAEL SABONGE VILAR
Ministro de Obras Públicas





Despacho Superior

Resolución No. 336
(De 28 de junio de 2021)

“Por la cual se reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS (ICRD) DOMINION CHAPEL EN PANAMÁ**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS (ICRD) DOMINION CHAPEL EN PANAMÁ**, debidamente registrada al Folio No. 25043778, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **UYOBONG BENJAMÍN ETUK**, varón, nigeriano, mayor de edad, residente de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8-105549, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-4).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **UYOBONG BENJAMÍN ETUK**, representante legal de la organización (fj.7).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (fj.5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 6806 de 11 de diciembre de 2019, expedida por la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS (ICRD) DOMINION CHAPEL EN PANAMÁ**. (fjs.8-22).
5. Pruebas documentales donde se demuestra de manera fehaciente que la asociación presta un servicio social (fjs.24-35);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS (ICRD) DOMINION CHAPEL EN PANAMÁ**, visibles a foja 11 del expediente administrativo, las actividades principales que ésta realiza para el desarrollo de sus fines y objetivos son:

1. Predicar y enseñar la palabra de Dios, Bautismos, Evangelismo, Ceremonias de Matrimonio, Comunión y Bautizo de Bebés.
2. Proporcionar oportunidades educativas a la comunidad en general.
3. Brindar servicios caritativos a la comunidad.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS (ICRD) DOMINION CHAPEL EN PANAMÁ** (fjs.24-35), se evidencia que la organización desarrolla actividades sociales cuya finalidad es brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que impactan a directamente a dichas poblaciones;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes descrito,

Resolución No. 336 de 28 de junio de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA REDIMIDA DE DIOS (ICRD) DOMINION CHAPEL EN PANAMÁ**, debidamente registrada al Folio No. 25043778, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

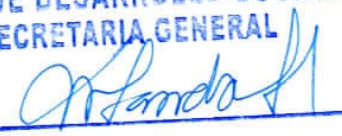
SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL

En Panamá, a las dos (2:00 p.m.)
del día veintiocho (28)
de Sept. de dos mil (2021)
notificamos personalmente a Nivia Benavides Man
apoyada por representante legal de Iglesia Cristiana Redimida de Dios (ICRD) Dominion Chapel
la resolución 336 de (28) de Junio de dos mil (2021) en Panamá
Firma: 
Cédula: 8-335-158



Despacho Superior

**Resolución No. 419
(De 3 de agosto de 2021)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS**, debidamente inscrita al Folio No. 25045028, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ALFREDO JOSÉ MONAGAS ÁLVAREZ DE LUGO**, varón, venezolano, mayor de edad, con Carné de Residente Permanente No. E-8-109284, mediante apoderada legal, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-2).
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación, del Carné de Residente Permanente del señor **ALFREDO JOSÉ MONAGAS ÁLVAREZ DE LUGO**, representante legal de la organización (fj.3).
3. Copia Autenticada de la Escritura Pública No. 4,536 de 10 de marzo de 2021, por la cual se protocolizan los documentos que contienen la Personería Jurídica de la organización denominada **FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS** (fjs.116-135).
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la **FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS** (fj.4).
5. Pruebas documentales donde se demuestran las actividades sociales que realiza la organización, de manera fehaciente, y que la misma presta un servicio social (fjs.5-115);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS**, visibles a foja 123 del expediente administrativo, observamos que el objetivo principal de la organización es: “brindar apoyo y compromiso a largo plazo para el desarrollo de programas educativos, sociales, culturales, de conciencia ambiental y de salud, con foco en la población joven y las poblaciones indígenas, así como ser ejecutora y facilitadora en mancuerna con otras fundaciones y/o corporaciones, en calidad de asociados sociales, para el desarrollo de los programas”;

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la **FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS**, ha quedado evidenciado que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional y así contribuir al mejoramiento de su calidad de vida;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN CULTIVANDO FUTUROS**, debidamente inscrita al Folio No. 25045028, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Resolución No. 419 de 3 de agosto de 2021 - Pág. | 2

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Inés Castillo de Sanmartín
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
Marianela Landau
ra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a las diez y treinta (10:30 AM)
del día cuatro (04)
de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
notificamos personalmente a Gerardo
representante legal de Compañía Inmobiliaria de
la resolución 417 de 3 (3-8) de
Agosto de dos mil veintiuno (2021)
Firma: _____
Cédula: _____

Despacho Superior

Resolución No. 457
(De 17 de agosto de 2021)



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL**, debidamente inscrita al Folio No. 25037351, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **FRANCISCO JAVIER BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-22-606, mediante apoderada legal, solicitó a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud, dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.2-3).
2. Copia autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación, de la cédula de identidad personal del señor **FRANCISCO JAVIER BLANCO**, representante legal de la organización (fj.5).
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la **FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL** (fj.28).
4. Copia Autenticada de la Escritura Pública No. 6275 de 18 de junio de 2018, expedida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la Personería Jurídica a la organización denominada **FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL** (fjs.29-46).
5. Pruebas documentales donde se demuestran, de manera fehaciente, las actividades sociales que realiza la organización y que la misma presta un servicio social (fjs.47-65);

Que corresponde el examen de todos los elementos de juicio tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL**, visibles a foja 31 del expediente administrativo, se encuentra: “Desarrollar procesos de investigación que permitan producir conocimientos útiles y acumular información relevante, en temas inherentes al desarrollo humano sostenible en Panamá y la región del caribe”;

Que dentro de las pruebas documentales aportadas por la **FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL**, ha quedado evidenciado que la organización tiene como finalidad, brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de vulnerabilidad y pobreza multidimensional;

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN PGES - FUNDACIÓN PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIAL**, debidamente inscrita al Folio No.

Resolución No. 457 de 17 de agosto de 2021 - Pág. | 2

25037351, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Inés Castillo
MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Marianela Landau
Dra. Marianela Landau
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL

En Panamá, a las dieci y siete (12:20 R) del día septiembre (29-09) de setiembre de dos mil veintiuno (2021) notificamos personalmente a Edy Rodríguez representante legal de Fernanda P&ES de la resolución 457 de 17 (17-08) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Firma: Edy Rodríguez
Cédula: 2-85-2116



**MINISTERIO
GOBIERNO**



**DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMA PENITENCIARIO
RESOLUCIÓN N° 9686 -DGSP-DAL DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República, establece que el Sistema Penitenciario se funda en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social.

Que el Director General del Sistema Penitenciario, tiene entre sus funciones dirigir y administrar el servicio público del Sistema Penitenciario Nacional.

Que la seguridad de los centros penitenciarios constituye un elemento esencial y un requisito imprescindible para lograr sus fines y objetivos.

Que el numeral 22 del artículo 69 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario, dispone como derecho de la población penitenciaria "Tener seguridad personal, de tal manera que se resguarde su integridad física, mental o espiritual y la de sus visitantes, así como la seguridad de sus pertenencias dadas en custodia...".

Que de acuerdo el artículo 100 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, modificado por la Ley 42 de 14 de septiembre de 2016, que desarrolla la Carrera Penitenciaria y dicta otras disposiciones, establece que la seguridad penitenciaria se dividirá en interna y externa, la seguridad interna ejercida por custodios penitenciarios y la seguridad externa ejercida por la Policía Nacional.

Que de acuerdo artículo 101 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003, los miembros de la Fuerza Pública asignados como seguridad interna de los centros penitenciarios, deberán acatar las órdenes emitidas por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Que el artículo 346 del Decreto Ejecutivo No. 393 de 25 de julio de 2005, se refiere a los miembros de la fuerza pública asignados transitoriamente a la vigilancia interior de los centros penitenciarios.

Que el Decreto Ejecutivo No. 72 de 30 de mayo de 2018, regula la creación y funcionamiento de Centros de Detención Preventiva para Personas Privadas de Libertad Calificadas de Peligrosidad Extrema, en cumplimiento de las normas, leyes y los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante Resolución N°058-R-045 de 4 de junio de 2018, se crea el Centro de Detención Preventiva de Punta Coco, ubicado en el Corregimiento La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, el cual será un Centro de Detención Preventiva para Personas Privadas de Libertad Calificadas de Peligrosidad Extrema.



Que como quiera por razones de seguridad nacional, debido a los altos niveles de delincuenciales que se alojan en el Centro de Detención Preventiva de Punta Coco, se hace necesario autorizar la seguridad interna de dicho centro a la Policía Nacional y la externa al Servicio Nacional Aeronaval, de manera temporal, como lo prevé el artículo 346 del Decreto Ejecutivo No. 393 de 25 de julio de 2005.

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, la Directora General del Sistema Penitenciario, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a miembros de la Policía Nacional para ejercer la Seguridad Interna, y al Servicio Nacional Aeronaval para ejercer la seguridad externa del Centro de Detención Preventiva de Punta Coco de manera temporal.



SEGUNDO: ENVIAR copia de esta Resolución a la Ministra de Gobierno, al Ministro de Seguridad Pública, al Director General de la Policía Nacional, al Director General del Servicio Nacional Aeronaval y al Director del Centro de Detención Preventiva de Punta Coco, para que garanticen el cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a los miembros de la Policía Nacional y del Servicio Nacional Aeronaval que han sido asignados transitoriamente a la vigilancia interior y exterior respectivamente, del Centro de Detención Preventiva de Punta Coco, que deberán acatar las órdenes emitidas por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Ley 55 de 30 de julio de 2003, modificada por la Ley 42 de 14 de septiembre de 2016; Decreto Ejecutivo N° 393 de 25 de julio de 2005; Decreto Ejecutivo No. 72 de 30 de mayo de 2018 y Resolución No. 058-R-045 de 4 de junio de 2018. Ley No.18 de 3 de junio de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CINTHIA L. NOVOA G.
Directora General del Sistema Penitenciario


Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General
CERTIFICA
Que este documento es fiel copia de su Original
Panamá 1 de octubre de 2021

Firma



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N°014-2021 de 28 de septiembre de 2021”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 7 DE OCTUBRE DE 2022**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, el cual se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que con base en los numerales 4, 6, 7 y 9 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, y a las buenas prácticas del mercado, la Dirección de Financiamiento Público hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos a través de una Resolución Ministerial con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **7 de octubre de 2022:**

Monto Indicativo no Vinculante: US\$20,000,000.00 (Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

Página 2 de 2

"Resolución Ministerial N°014-2021 de 28 de septiembre de 2021"

Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-7-2021
Fecha de Subasta:	5 de octubre de 2021
Fecha de Liquidación:	8 de octubre de 2021
Fecha de Vencimiento:	7 de octubre de 2022
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (SONA: Sistema Organizado de Negociación Autorizado en considerando)
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá



ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Eder P. Córdoba

Eder Paúl Córdoba Jaén
Director

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 30 de SEPTIEMBRE de 20 21

[Handwritten signature]
EL SUBSECRETARIO




REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO
 DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2552
 De 01 de Octubre de 2021

“Que aprueba el formulario para solicitar autorización para realizar actividades en locales o instalaciones con un aforo de 100% de su capacidad según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 852 de 29 de septiembre de 2021”

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo estado de bienestar físico, mental, social y, el individuo como parte de la comunidad, tiene el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como Órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud y le corresponde como parte de sus funciones generales, mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y manuales de operación, que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que si bien, debido a las medidas de control sanitario, a la estrategia de vacunación contra la pandemia de la COVID-19 y al buen comportamiento ciudadano, se ha registrado una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que en la velocidad de propagación de dicha enfermedad, no hemos ganado la batalla contra ella ya que existe la amenaza de nuevas variantes del virus SARS-Cov-2, como la delta que es muy contagiosa, por lo que no podemos bajar la guardia.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 852 de 29 de septiembre de 2021, se estableció los aforos permitidos para actividades concurridas, con motivo de la COVID-19, y en su artículo 5 se dispuso que el Ministerio de Salud mediante Resolución elaborará el formulario que deberán presentar los representantes legales o los responsables de las actividades que tengan interés de tener un aforo

del 100% de su capacidad, ante Dirección Regional de Salud correspondiente, por lo cual.

RESUELVE:

APRIMERO: Aprobar en todas sus partes el formulario que deben presentar los representantes legales o responsables de actividades, para solicitar un aforo del 100% de la capacidad de locales o instalaciones abiertas o cerradas, bajo la condición que ingresen solamente personas con un esquema de vacunación contra la COVID-19 completo, con un mínimo de 14 días, en actividades concurridas como bodas, cumpleaños, bautizos, quince años, conferencias, seminarios, exposiciones, ceremonias religiosas o cultos, conciertos, eventos deportivos o recreativos, así como también los cines, teatros, museos, galerías, gimnasios, coliseos, estadios, restaurantes, parrilladas, bares, cantinas, jardines, jorones, discotecas, salas de bailes, actividades lúdicas.

SEGUNDO: Advertir que el Ministerio de Salud se reserva el derecho de hacer las modificaciones y actualizaciones pertinentes al presente formulario en la medida que se tenga más información disponible sobre la situación del COVID-19 y se dicten nuevas directrices al respecto.

TERCERO: Se aprueba el Anexo A, que contiene el formulario que debe presentar los representantes legales o responsables de actividades, para solicitar un aforo del 100% de la capacidad de locales o instalaciones abiertas o cerradas y que forma parte integral de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, Decreto Ejecutivo No. 852 de 29 de septiembre de 2021 y Resolución No. 405 del 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. MELVA L. CRUZ P.
 Directora General de Salud Pública, Encargada.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

ANEXO A

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE _____

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LOCALES O INSTALACIONES CON UN AFORO DEL 100% DE CAPACIDAD

I. INFORMACIÓN REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD:

Nombre del representante legal: _____
 Empresa / Persona Natural: _____
 Cédula: _____
 Teléfono: _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____

II. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Tipo de actividad: _____
 Fecha: _____
 Dirección del Lugar: _____
 Hora: _____
 Total de participantes: _____

(Listados de Actividades en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 852 de 29 de sept. 2021)

III. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Presenta impreso protocolo de bioseguridad con las generales de la actividad y los detalles de cómo serán implementados las medidas de bioseguridad para la prevención del COVID-19

(Adjuntar impreso el Protocolo al Formulario y copia de cédula del representante legal o responsable de la actividad)

Quien realiza esta solicitud se compromete a respetar el aforo con la totalidad de participantes vacunados, y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas para la prevención del COVID-19. La actividad estará sujeta a inspección sin previo aviso, en caso de incumplimiento podrá ser suspendida y se iniciará el trámite para las sanciones correspondientes.

Firma del Representante Legal / Responsable de la Actividad: _____

Fecha: _____

Fundamento legal:

- Decreto Ejecutivo No. 852 del 29 de septiembre de 2021, Gaceta Oficial No. 29386-B.
- Resolución No. 405 del 11 de mayo de 2020. Lineamientos Generales para el Retorno a la Normalidad de las Empresas Post COVID-19 en Panamá publicados en Gaceta Oficial 29021-B.
- Guías Sanitarias de Bioseguridad para los diferentes tipos de actividades económicas:

ACTIVIDAD / INSTALACION Art. 1 D.E. 852 de 29/9/21	GUIAS SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD	RESOLUCION/GACETA OFICIAL
Eventos deportivos o recreativos, gimnasios, coliseos, estadios	Guía sanitaria para las operaciones de organizaciones deportivas post COVID-19	Resolución N°1357 del 30 de noviembre de 2020, GO 29168-A
Ceremonias religiosas o cultos	Guía sanitaria para los lugares de culto (iglesias, templos, parroquias, capillas, centros de retiros, entre otros) post COVID-19	Resolución N°1362 del 2 de diciembre de 2020, GO 29182-A
Cines Teatros y Galerías	Guía sanitaria para las operaciones de salas de cines, teatros y similares postcovid-19	Resolución No. 732 de 10 de septiembre de 2021. GO 29375-A
Bodas, cumpleaños, bautizos, quince años, conferencias, seminarios, exposiciones	Guía sanitaria de bioseguridad post COVID-19 para eventos públicos como congresos, conferencias, conciertos, festivales, bodas y similares.	Resolución No. 730 de 10 de septiembre de 2021. GO 29375-A
Bares, cantinas, jardines, jorones, discotecas y salas de baile	Guía sanitaria de bioseguridad post COVID-19 para operaciones de bares, cantinas, tabernas, jardines y similares	Resolución No. 731 de 10 de septiembre de 2021. GO 29375-A
Restaurantes y parrilladas	Guía Sanitaria para las operaciones de restaurantes fondas y similares (presencial Poscovid-19)	Resolución N°1350 del 30 de noviembre de 2020, GO 29168-A





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 774 - 2021
(De 27 de Sept. de 2021)

“Por la cual se reduce parcialmente de 15.00 metros a 12.00 metros las servidumbres viales avenida Central, calle A Este y calle Central, en el tramo donde se intersectan las tres (3) servidumbres arriba citadas, que se localizan sobre el folio real No.2165, con código de ubicación 4304, propiedad del Municipio de Boquete, ubicado en el corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieran la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentado ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la solicitud de reducción parcial de 15.00 metros a 12.00 metros de las servidumbres avenida Central, calle A Este y calle Central, en el tramo donde intersectan las servidumbres arriba citadas, sobre el folio real No.2165, con código de ubicación 4304, propiedad del Municipio de Boquete, ubicado en el corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí;

Que la servidumbre tiene un ancho de 15.00 metros y se encuentra en la unión entre la avenida Central, la calle A Este y la calle Central;

Que el Municipio de Boquete solicita desafectar 3.00 metros de la servidumbre de 15.00 metros, para la construcción del Monumento Conmemoratorio al Bicentenario de la República de Panamá;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010; publicando por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional los días 24, 25 y 26 de agosto de 2021, el Aviso de Convocatoria para la consulta ciudadana realizada el día 1 de septiembre de 2021, en donde no hubo objeción en contra de la solicitud presentada;

Que de igual manera, se utilizó la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, fijando por el término de diez (10) días hábiles, Aviso de Convocatoria en mural informativo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Dirección Regional de Chiriquí, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en Plaza Edison ciudad de Panamá y en los estrados del Municipio de Boquete, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;



Resolución No. 774 -2021
del 27 de Sept de 2021
Página No. 2

Que según Informe Técnico No.41-21 del 21 de septiembre de 2021, elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y al no presentarse objeción alguna a la petición del Municipio de Boquete, se considera viable la aprobación de la solicitud presentada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reducción parcial de 15.00 metros a 12.00 metros de las servidumbres avenida Central, calle A Este y calle Central, en el tramo donde se intersectan las tres (3) servidumbres arriba citadas, que se localizan sobre el folio real No.2165, con código de ubicación 4304, propiedad del Municipio de Boquete, ubicado en el corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Los planos, documentos y digitales forman parte integral de esta Resolución.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro


ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 27/9/2021





RESOLUCION N° 429-DG-DJ-AAC
(De 16 de septiembre de 2021)

“Por la cual se designa al Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y a la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil está a cargo de un Director General que tiene su representación legal y es responsable de su Dirección Superior, y titular de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, en su artículo 10, establece que: *“El Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil. En materia de seguridad operacional, el Director General podrá delegar atribuciones en personal aeronáutico especializado, aun cuando no sean funciones de la Autoridad Aeronáutica Civil.”*

Que las delegaciones de funciones por parte del Director General a los funcionarios designados, conlleva la responsabilidad para los funcionarios en quien se delega, de cumplir cabalmente con su asignación y dar el respaldo de su firma igual validez en cuanto a la seriedad, responsabilidad y honestidad, como si se trate de la firma del Director General.

Que el suscrito Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, se encontrará en misión oficial fuera del país, del veinte (20) de septiembre al tres (3) de octubre del año 2021.

Que se hace necesario delegar el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Director General en la figura del Director Jurídico de la Autoridad Aeronáutica Civil.



RESOLUCIÓN No. 429-DG-DJ-AAC
Página No.2

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en la persona de **MANUEL SALVADOR SANTOS CONCEPCIÓN**, con cédula de identidad personal N° 9-134-705, actual Director Jurídico de la Autoridad Aeronáutica Civil, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil, del veinte (20) de septiembre al tres (3) de octubre de 2021, ya que el titular del cargo se encontrará en misión oficial fuera del país.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
 Director General



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 3:55 P.m.
 HORAS DEL Dieciséis (16) DE Septiembre
 DOS MIL Veintiuno (2021) NOTIFICO A
Lic. Manuel Santos
 LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
429 DE 16 de Septiembre DE 2021.
[Signature]
 NOTIFICADO



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
 DIRECCIÓN GENERAL
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: [Signature]
 FECHA: 29 SEP 2021





RESOLUCIÓN N° 436/DG/DJ/AAC
EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades delegadas y;
CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y a la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, establece que son funciones específicas y privativas de dicha autoridad, adoptar y aplicar cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuando dicha adopción y aplicación sea procedente.

Que el Órgano Ejecutivo mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1, declaró el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la concurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esa pandemia.

Que mediante la Resolución No.040-2020-DG-DJ-AAC de 16 de marzo de 2020, el señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ordenó la ampliación del período de validez de los carnets emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogables.

Que mediante la Resolución No. 209-DG-DJ-AAC de fecha 27 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29168 de jueves 3 de diciembre de 2020, el señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ordenó **PRORROGAR** solamente el periodo de validez de los carnets de certificación AVSEC Nivel I o en Nivel II, que son expedidos a las empresas privadas de seguridad, al Aeropuerto Internacional de Tocumen, a la Línea Aérea Copa Airlines y a funcionarios AVSEC de la Autoridad Aeronáutica Civil; emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogables.

Que la Resolución No. 232-DG-DJ-AAC de fecha 22 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29186 de martes 29 de diciembre de 2020, el señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ordenó **PRORROGAR** solamente el periodo de validez de los carnets de certificación AVSEC Nivel I o en Nivel II, que son expedidos a las empresas privadas de seguridad, al Aeropuerto Internacional de Tocumen, a la Línea Aérea Copa Airlines y a funcionarios AVSEC de la Autoridad Aeronáutica Civil; emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), hasta el 31 de enero de 2021, prorrogables.





RESOLUCIÓN No. 436/DG/DJ/AAC
Página No.2

Que mediante Resolución No.092-DG-DJ-AAC de fecha 18 de marzo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29256 de martes 6 de abril de 2021, el señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ordenó **PRORROGAR** solamente el periodo de validez de los carnets de certificación AVSEC Nivel I o en Nivel II, que son expedidos a las empresas privadas de seguridad, al Aeropuerto Internacional de Tocumen, a la Línea Aérea Copa Airlines y a funcionarios AVSEC de la Autoridad Aeronáutica Civil; emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), hasta el 30 de junio de 2021, prorrogables.

Que mediante Resolución No.258-DG-DJ-AAC de fecha 6 de julio de 2021, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 29333 de lunes 19 de julio de 2021, el señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ordenó **PRORROGAR** solamente el periodo de validez de los carnets de certificación AVSEC Nivel I o en Nivel II, que son expedidos a las empresas privadas de seguridad, al Aeropuerto Internacional de Tocumen, a la Línea Aérea Copa Airlines y a funcionarios AVSEC de la Autoridad Aeronáutica Civil; emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), hasta el 30 de septiembre de 2021, prorrogables.

Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa altamente contagiosa que puede incrementarse, amenazando tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado.

Que el virus COVID-19 tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir hasta donde sea racionalmente posible, la aglomeración de personas.

Que, ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad infecciosa COVID-19, y, por ende, prorrogar nuevamente el período de validez de los carnets generados por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC).

Que tomando en cuenta todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y esta entidad, en aras de disminuir la propagación del COVID-19 y de las facultades legales que le atribuyen las Leyes 21 y 22 de 29 de enero de 2003 y el Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que mediante Resolución No.429-DG-DJ-AAC de 16 de septiembre de 2021, el señor Director General resolvió **DESIGNAR** en la persona de **MANUEL SALVADOR SANTOS CONCEPCIÓN**, con cédula de identidad personal N° 9-134-705, actual Director Jurídico de la Autoridad Aeronáutica Civil, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil, del veinte (20) de septiembre al tres (3) de octubre de 2021, ya que el titular del cargo se encontrará en misión oficial fuera del país.

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR solamente el periodo de validez de los carnets de certificación AVSEC Nivel I o en Nivel II, que son expedidos a las empresas privadas de seguridad, al Aeropuerto Internacional de Tocumen, a la Línea Aérea Copa Airlines y a funcionarios AVSEC de la Autoridad Aeronáutica Civil; emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) hasta el **31 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 38 del 2000.

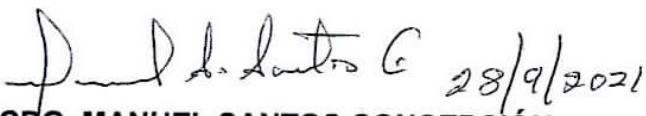


RESOLUCIÓN No. 436/DG/DJ/AAC
Página No.3

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020. Ley No. 21 del 29 de enero de 2003. Ley No. 22 del 29 de enero de 2003. Resolución No.040-DG-DJ-AAC de 16 de marzo de 2020. Resolución No. 209-DG-DJ-AAC de fecha 27 de noviembre de 2020. Resolución N° 232-DG-DJ-AAC de fecha 22 de diciembre de 2020. Resolución N° 092-DG-DJ-AAC de fecha 18 de marzo de 2021. Resolución No.258-DG-DJ-AAC de fecha 6 de julio de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. MANUEL SANTOS CONCEPCIÓN
Director General, Encargado

MS/edo



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: Alfonso I. Alvarado Ch.
FECHA: 28 SEP 2021





REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION 006-2021
De 28 de septiembre de 2021

EL GERENTE GENERAL
en uso de las facultades que le confiere la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le concede al Gerente General Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contraídas a favor del Banco, así como para el pago de los créditos que este haya adquirido por cesión u otro concepto, cuyo ejercicio puede delegar en los jueces ejecutores de la institución.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de difícil recuperación, cuyas vías de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso de cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez y se tiene como ejecutante a la institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

Que mediante Delegación de la Gerencia General, se le notifica al Licenciado Waldo Suárez González, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número dos-setecientos diecinueve - quinientos cuarenta y siete (2-719-547), que a partir de la fecha, se le designa como Juez Ejecutor encargado en la provincia de Los Santos.

Que se requiere delegar en el Licenciado WALDO SUAREZ GONZALEZ, la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva atribuida por la Ley al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, especialmente para la provincia de Los Santos, por lo tanto.

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Los Santos al Licenciado WALDO SUAREZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número dos-setecientos diecinueve - quinientos cuarenta y siete (2-719-547), Como Juez Ejecutor encargado en esta región.

SEGUNDA: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15, numeral 5; artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 y artículo 1777 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CECILIO RICORD BERNAL
 Gerente General

Banco de Desarrollo Agropecuario
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma:

Fecha:

29/09/21

Hora:

12:00 m.d.



Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-312-2021
(30 de septiembre de 2021)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito hará uso del derecho a sus vacaciones el 5 y 6 de octubre de 2021 y participará en misión oficial el 7 y 8 de octubre de 2021;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario designar al funcionario que suplirá las funciones del Gerente General mientras dure su ausencia temporal durante el período antes referido;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Diana M. De La Guardia L., Subgerente General de Operaciones y Tecnología, como la persona autorizada para suplir las funciones del Gerente General mientras dure la ausencia temporal de este último, del 5 al 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigencia a partir del 5 de octubre de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE,

Javier E. Carrizo E.
Gerente General.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 032
de 21 de Septiembre de 2021

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **BA LABORATORIOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 155605822** y con aviso de Operación **155605822-2-2015-2015-474358**, con RUC **155605822-2-2015 DV 0**, presentó formal solicitud de acreditación inicial para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora, Urbanización Parque Industrial de Galeras, Zona Franca y Comercial las Américas, Calle Parque Industrial de Galeras, Edificio Parque Industrial de Galeras, Local 11H;

Que tal como consta el acta con código de reunión **CA-LE-11-2021** del 16 de julio de 2021, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **OTORGAR** la acreditación en su proceso de acreditación inicial al Laboratorio de Ensayos **BA LABORATORIOS, S.A.**, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **BA LABORATORIOS, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión **P-06-2021** del 26 de julio de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **OTORGAR** la acreditación en su proceso de acreditación inicial al Laboratorio de Ensayos **BA LABORATORIOS, S.A.**, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el alcance de la acreditación a la empresa **BA LABORATORIOS, S.A.**, con aviso de Operación **155605822-2-2015-2015-474358**, con RUC **155605822-2-2015 DV 0**, y código de acreditación **LE-073**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pacora, Urbanización Parque Industrial de Galeras, Zona Franca y Comercial las Américas, Calle Parque Industrial de Galeras, Edificio Parque Industrial de Galeras, Local 11H, en los siguientes métodos de ensayos:

Om
PM

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Agua residual	Determinación de pH	SM 4500 H+B
2	Agua residual	Determinación de Conductividad	SM 2510 B
3	Agua residual	Determinación de Temperatura	SM 2550 B
4	Agua residual	Determinación de Turbiedad	SM 2130 B
5	Agua residual	Determinación de Muestreo	SM 1060

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



OMAR MONTILLA
 Presidente



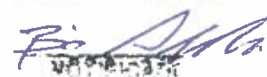

FRANCISCO MOLA
 Secretario Técnico




FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 21 de 09 de 2021


 Jefe de la Unidad Técnica
 CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

 Panamá República de Panamá
 Consejo Nacional de Acreditación
 Se notifica Resolución 32 de 21
de Septiembre de 2021 a los 21
 días mes de Septiembre de 2021
 a las 9:42 a.m. _____ p.m.
 al señor (a) Boris Anel Andrade Landrau
 

OM

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 22904

De 13 de Septiembre de 2021

Por la cual se aprueba el Manual de Evaluación y Ascenso de los servidores públicos en Carrera Migratoria del Servicio Nacional de Migración

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Carrera Migratoria fue creada, por el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, para mejorar la estabilidad laboral y profesionalismos de los miembros del Servicio Nacional de Migración, con el propósito de establecer un régimen laboral especial fundado en los criterios de igualdad, mérito, honestidad, transparencia, capacidad y eficiencia.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 138 de 4 de mayo de 2015, se reglamenta el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, numeral 2 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Director General del Servicio Nacional de Migración: Adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que según el artículo 11, numeral 4 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, al Director General del Servicio Nacional de Migración le corresponde: Velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Que según el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, instituye el procedimiento por el cual se registrarán los Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos de cargos de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Manual de Procedimientos que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional elaborará en conjunto con la Unidad de Asesoría Legal y Recursos Humanos, para tal fin.

Que según lo establecido en el artículo 9 numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, La Sección de Análisis Técnico, será el equipo encargado de dirigir los programas de evaluación de desempeño y productividad y administrar los procedimientos de ascensos y traslados, así como el cese de labores en el Servicio Nacional de Migración.

Que según lo establecido en el artículo 9 numeral 7 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, La Sección de Análisis Técnico, debe presentar ante el Consejo de Ética y Disciplina y los Comité de Evaluación y Ascenso, respectivamente, los expedientes de los servidores públicos que serán acreditados en Carrera Migratoria, así como los que serán ascendidos, para verificar si han cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento de evaluación y ascenso.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo II, Ascensos, artículos 119 al 125 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, que reglamenta el proceso de evaluación y ascenso, así como también la metodología y procedimiento para su aplicación, se hace necesario elaborar y aprobar el siguiente manual.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Evaluación y Ascenso de los servidores públicos en Carrera Migratoria del Servicio Nacional de Migración.

SEGUNDO: BRINDAR a los Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos de Carrera Migratoria, el procedimiento por el cual se registrarán.

TERCERO: ADMINISTRAR a través de la Sección de Análisis Técnico los procedimientos de ascensos. Capítulo III, artículo 9, numeral 3, del Decreto Ejecutivo No.138 del 04 de mayo de 2015.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

CUARTO: La Sección de Análisis Técnico presentará al Consejo de Ética y Disciplina y los Comité de Evaluación y Ascenso, respectivamente, los expedientes de los servidores públicos que serán ascendidos, para verificar si se han cumplido los procedimientos establecidos en el Manual de Evaluación y Ascensos.

QUINTO: La presente Resolución Administrativa comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 138 de 4 de mayo de 2015, Resolución No. RI-001-2015 de 14 de diciembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General




MARÍA ISABEL SARAVIA
Subdirectora General

SKG/je

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

República de Panamá
Ministerio de Seguridad Pública
Servicio Nacional de Migración



Manual de Evaluación y Ascenso
Panamá, 2021

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Autoridades

Excelentísimo Laurentino Cortizo Cohen

Presidente de la República de Panamá

Su Excelencia Juan Manuel Pino Forero

Ministro de Seguridad Pública

Su Excelencia Ivor Axel Pittí Hernández

Viceministro de Seguridad Pública

Licenciada Samira Kamel Gozaine Gozaine

Directora General del Servicio Nacional de Migración

Licenciada María Isabel Saravia

Subdirectora General del Servicio Nacional de Migración

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Servicio Nacional de Migración

Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos

Unidad de Recursos Humanos

Unidad de Asesoría Legal

Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

ÍNDICE GENERAL

Presentación.....	ix
Título I. Generalidades.....	1
Capítulo I. Disposiciones generales.....	1
Capítulo II. Conceptos y definiciones.....	2
Capítulo III. Administración de niveles y cargos de Carrera Migratoria.....	5
Título II. Capítulo Único. Comités Organizadores De Ascensos.....	6
Título III. Capítulo Único. Academia Migratoria.....	8
Título IV. Evaluaciones y ponderación.....	11
Capítulo I. Evaluación del desempeño.....	11
Capítulo II. Evaluación de conducta.....	13
Capítulo III. Orden de méritos.....	17
Capítulo IV. Ascensos.....	18
Título V. Procedimientos.....	23
Capítulo I. Mapa de proceso de procedimiento de ascenso.....	23

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Capítulo II. Procedimiento de ascensos.....	25
Capítulo III. Cambio de promoción.....	28
Capítulo IV. Requisitos preliminares por rango.....	29
Capítulo V. Recursos.....	36
Título VI. Disposiciones transitorias y finales.....	38
Capítulo I. Disposiciones transitorias.....	38
Capítulo II. Disposiciones finales.....	38

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

PRESENTACIÓN

La presente metodología establece las normas, evaluación y los instrumentos técnicos que serán establecidos a través del procedimiento de ascensos de Carrera Migratoria, a los aspirantes a ascender a rangos dentro del orden jerárquico.

La misma ha sido diseñada con el objeto de dar cumplimiento al Capítulo II, Ascensos, artículos 119 al 125 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, que reglamenta el proceso de evaluación y ascenso, así como también la metodología y procedimiento para su aplicación.

Su implementación es de gran importancia para el Servicio Nacional de Migración al ser una herramienta que contribuya a garantizar la selección del personal calificado que aspire a ascender al rango superior inmediato del régimen de Carrera Migratoria.

Este manual tiene como finalidad reconocer al personal del Servicio Nacional de Migración la capacidad, competencia, antigüedad, los méritos, de acuerdo a los lineamientos de Carrera Migratoria, para fortalecer el funcionamiento de la Institución y el profesionalismo de sus miembros de acuerdo al procedimiento de evaluación y ascenso.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

La Carrera Migratoria fue creada en el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, para mejorar la estabilidad laboral y el profesionalismo de los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración, cuyo propósito es establecer un régimen laboral especial fundado en los criterios de igualdad, mérito, honestidad, transparencia, capacidad y eficiencia.

OBJETIVO GENERAL

Artículo 1. El presente Manual de Evaluación y Ascensos, tiene el propósito de galardonar, fortalecer y garantizar la administración del recurso humano del Servicio Nacional de Migración en pos de una Carrera Migratoria, en condiciones de estabilidad, equidad, desarrollo eficiente, remuneración adecuada y oportunidad de ascenso ordenado, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

Parágrafo: Será aplicado únicamente a los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración acreditados en Carrera Migratoria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 2. Este Manual de Evaluación y Ascensos se fundamenta en:

1. Garantizar el cumplimiento del escalafón a través de un ordenamiento promocional que permita aspirar a puestos de acuerdo al escalafón de servidor público acreditado en Carrera Migratoria, a través de estímulos a la capacidad, la competencia, la experiencia, los méritos, disciplina y educación.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

2. Promover una competencia justa en el desempeño laboral entre los servidores públicos de Carrera Migratoria, para obtener un proceso de evaluación objetiva.
3. Establecer un programa de capacitación, evaluación, desempeño, productividad continua y permanente para los servidores públicos de Carrera Migratoria.
4. Fomentar la disciplina institucional, a fin de fortalecer los postulados éticos, morales y cívicos, que constituyen los pilares fundamentales de la Carrera Migratoria.

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente manual los siguientes términos se definen así:

1. **Antigüedad:** Totalidad del tiempo que ha transcurrido dentro del rango y determina el orden jerárquico de los miembros de la Carrera Migratoria.
2. **Ascenso:** Se refiere a la formación, estrategia, esfuerzo y disciplina para obtener una mejor remuneración económica; esto conlleva a cambiar de un rango inferior a uno superior en cada uno de los grados de Carrera Migratoria de acuerdo a la experiencia, méritos y la gestión, basada en resultados, debidamente sustentada mediante las evaluaciones del desempeño y la documentación correspondientes.
3. **Aspirante:** Unidad convocada que participa del proceso de Ascenso.
4. **Cargo:** Función ejercida por el servidor público de Carrera Migratoria de acuerdo con el escalafón de la estructura organizativa de la institución.
5. **Carrera Migratoria:** Régimen laboral especial del Servicio Nacional de Migración, fundamentado en los principios de estabilidad de cargo e igualdad de oportunidades, documentado en el Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo 2015.
6. **Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos:** Conjunto de servidores públicos que integran el Servicio Nacional de Migración designados por el Director General, encargados de organizar y evaluar los cargos señalados de acuerdo a los niveles jerárquicos, dentro de la Carrera Migratoria.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

- 7. Convocado:** Unidad convocada cuyo nombre es publicado en la lista para concursar al rango inmediato superior, por haber cumplido con los requisitos generales de tiempo de servicio prestado en la institución, en el cargo (niveles básico, intermedio, superior) con el promedio mínimo requerido en evaluación de desempeño, conducta, servicio y la demás disposiciones establecidas en el presente manual.
- 8. Convocatoria:** Fase en la que se invita a participar para ocupar el cargo vacante, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos para tal fin.
- 9. Disciplina institucional:** Doctrina, instrucción de una persona, especialmente en lo moral sobre un organismo que desempeña una función de interés público, benéfico y docente.
- 10. Escalafón:** Consiste en la lista de rangos en que se agrupan las personas integradas en una institución. Dichos rangos pueden definir funciones jerárquicas, administrativas, operativas, o ser tan solo un elemento honorario. Cada rango dentro de un escalafón puede ir acompañado de títulos, símbolos y distinciones, que dependerán siempre de la organización que lo defina.
- 11. Estudios promocionales:** Es aquel proceso de aprendizaje académico que promueve a un cargo superior en nivel básico o Intermedio, impartidos por universidades o academias de formación técnica o licenciatura, a través de los convenios nacionales o internacionales establecidos por el Ministerio de Seguridad Pública a través de instituciones de seguridad pública.
- 12. Evaluación de conducta:** Se medirá con respecto a la violación de las normas de carácter disciplinario, y se medirá con respecto a la violación de las normas de carácter disciplinarios.
- 13. Evaluación de desempeño:** Tipo de instrumento que permite la comprobación del grado de cumplimiento que alcanza los objetivos individuales de los servidores públicos, que se encuentran laborando en la institución de tal manera que pueda medir el rendimiento de una manera integral, sistemática y objetiva.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

- 14. Incentivo:** Toda acción que estimula al servidor público a mejorar el rendimiento y la calidad en el desempeño de sus funciones.
- 15. Nivel básico:** Es uno de los más importantes del servidor público en Carrera Migratoria, ya que permite obtener una formación común de conocimientos elementales para su ingreso y desarrollo, dentro de la institución.
Nivel básico: Inspector de Migración I, II, III, IV y V.
- 16. Nivel intermedio:** Es la educación que hace posible el desarrollo de capacidades del servidor público en Carrera Migratoria, permite aumentar sus conocimientos y habilidades para seguir ascendiendo, dentro de la institución.
Nivel Intermedio: Supervisor de Migración I, II, III y IV.
- 17. Nivel superior:** Es aquella que contempla la última fase de proceso de educación y preparación en la formación continua de capacitación de manera que este personal pueda ser capacitado para dirigir e instruir al nivel básico e intermedio.
Nivel Superior: Supervisor de Migración V y VI.
- 18. Notificación de resultados:** Periodo en el que Comité de Evaluación y Ascenso de cargos de Carrera Migratoria le envía a la Unidad de Recursos Humanos los resultados.
- 19. Orden de mérito:** Representa la prelación o antigüedad entre integrantes de una misma promoción estableciendo posiciones mando y subordinación entre éstos. Está definido en función de los promedios resultantes en las evaluaciones integrales de desempeño, conducta y durante el período que permanezca en el rango y del puntaje obtenido en el curso o examen promocional, de acuerdo a la ponderación que le corresponda a cada uno de estos aspectos.
- 20. Personal administrativo:** Todo aquel personal que pertenece a Carrera Administrativa o personal de libre nombramiento y remoción.
- 21. Personal operativo:** Todo aquel personal que pertenece a Carrera Migratoria.
- 22. Promoción:** Desde el punto de vista genérico, se entiende por promoción, a un conjunto de individuos que al mismo tiempo han obtenido un rango.
- 23. Rango:** Categoría que puede aplicarse a una persona en función de su situación profesional o de su estatus social. Se conoce como rango al sistema jerárquico

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

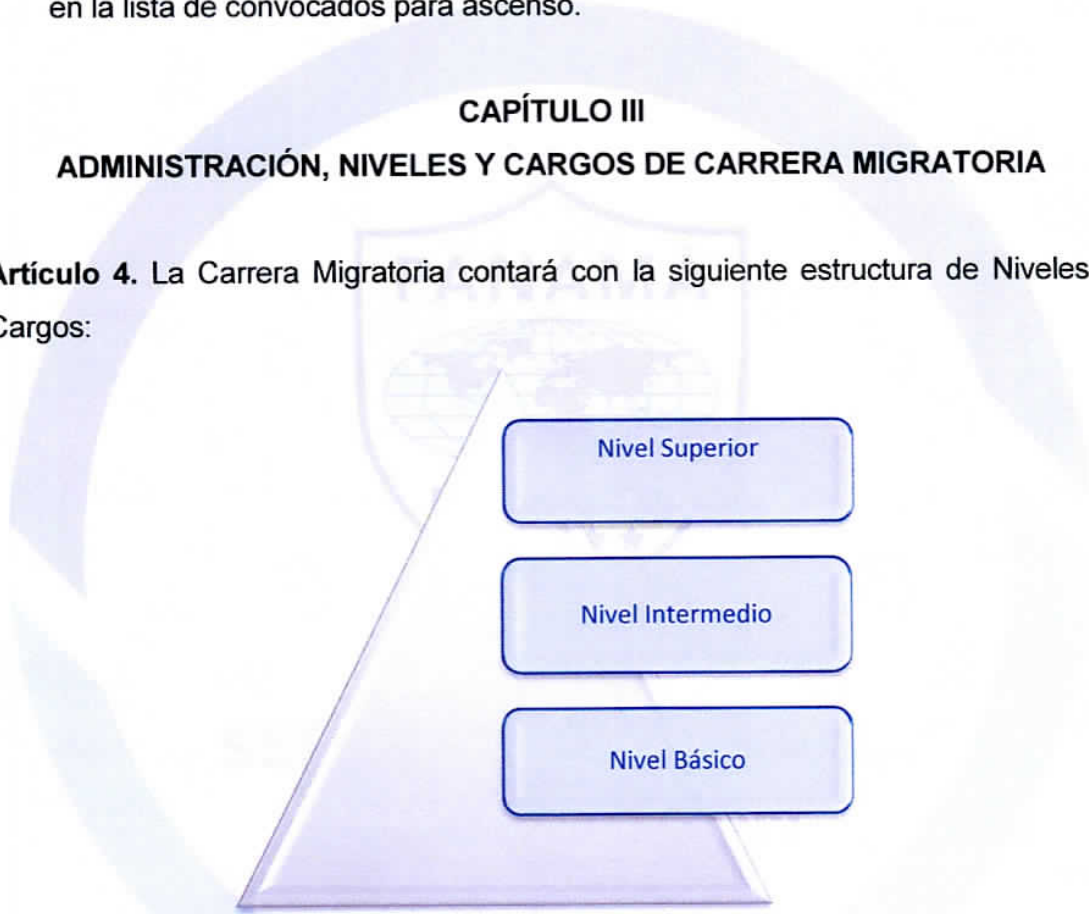
que establece la escalada de mando. Este rango es visible a partir de la utilización de caponas en el uniforme, por lo general adheridas al pecho o a los hombros.

24. Solicitud de inserción a la lista preliminar: Escrito presentado por el servidor público de Carrera Migratoria dirigido a el Comité de Evaluación y Ascenso, en el que solicita, justifica y fundamenta las razones por las cuales debe ser incluido en la lista de convocados para ascenso.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN, NIVELES Y CARGOS DE CARRERA MIGRATORIA

Artículo 4. La Carrera Migratoria contará con la siguiente estructura de Niveles y Cargos:



1. Nivel Superior	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Supervisor de Migración VI ➤ Supervisor de Migración V,
2. Nivel Intermedio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Supervisor de Migración IV ➤ Supervisor de Migración III ➤ Supervisor de Migración II ➤ Supervisor de Migración I

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

3. Nivel Básico	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Inspector de Migración V ➤ Inspector de Migración IV ➤ Inspector de Migración III ➤ Inspector de Migración II ➤ Inspector de Migración I
-----------------	--

Decreto Ejecutivo No.138 del 4 de mayo de 2015, artículos 37, 38, 39 y 146.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO COMITÉS ORGANIZADORES DE ASCENSOS

Artículo 5. Los integrantes del Comité Organizadores de Evaluación y Ascenso de cargos a la Carrera Migratoria. No podrán estar sujetos a ascensos en el año calendario fiscal respectivo y serán designados por el Director o Subdirector General del Servicio Nacional de Migración, previa recomendación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 6. Clases de Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos de cargos de Carrera Migratoria. Se establecen dos comisiones evaluadoras de ascensos:

1. Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos del Nivel Básico: quienes evaluarán a los Inspectores de Migración I, II, III, IV y V.
2. Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos del Nivel Intermedio: quienes evaluarán a los Supervisores de Migración I, II, III, IV y V.

Artículo 7. Los miembros del Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos del Nivel Básico estarán integrados por:

1. Supervisor de Migración I
2. Supervisor de Migración II
3. Supervisor de Migración III, quien presidirá el Comité.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Parágrafo: En caso que al momento de presidir el comité de Evaluación y Ascenso no se cuente con Supervisores de Migración III y II, lo suplantarán el rango anterior.

Artículo 8. Los miembros del Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos del Nivel Intermedio estarán integrados por:

1. Supervisor de Migración IV
2. Supervisor de Migración V
3. Supervisor de Migración VI, quien presidirá el Comité.

Parágrafo: En caso que al momento de presidir el Comité de Evaluación y Ascenso no se cuente con Supervisores de Migración V y VI, lo suplantarán el rango anterior.

Artículo 9. Periodo de asignación de los integrantes de los Comité Organizadores de Evaluación y Ascenso de cargos a la Carrera Migratoria. Deberán tener un periodo de asignación de dos (2) años como máximo. Las designaciones de miembros de los Comité Organizadores de Evaluación y Ascenso serán mediante Resolución motivada por el Director General.

Artículo 10. Publicación del personal de los Comité de Evaluación y Ascenso de cargos a la Carrera Migratoria. Designados los Supervisores de Migración, que integren el Comité Evaluación y Ascenso, el Director General, ordenará la publicación de sus nombres en cualquier medio de difusión que disponga la institución para conocimiento de todo el personal.

Artículo 11. Requisitos de los Comité de Evaluación y Ascenso de Cargos a la Carrera Migratoria deben cumplir con lo siguiente. (Art. 16 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

1. Preparación académica universitaria.
2. Experiencia en el cargo o cargos afines.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

3. Solvencia moral comprobada mediante evaluación de conducta, contemplada dentro de las faltas graves del artículo 53 al 64 y las contempladas en el artículo 173, faltas de máxima gravedad.
4. No haber sido condenado por delito doloso, contra la administración pública o defraudación fiscal.
5. No haber sido amonestado por acumulación de faltas leves y graves.
6. Condiciones de salud física y mental adecuadas.

Artículo 12. Funciones de los Comité Organizadores de Evaluación y Ascensos del Nivel Básico y del Nivel Intermedio, establecido en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015.

1. Elaborar el proyecto de convocatoria de los candidatos para ascensos.
2. Publicar la lista de las personas admitidas y rechazadas.
3. Vigilar que el proceso se realice conforme a lo establecido en la convocatoria.
4. Dar a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes mediante acta formal.
5. Elaborar y firmar el acta de Evaluación y Ascenso.
6. Resolver el recurso de reconsideración, presentadas por los servidores públicos sobre el resultado de la evaluación y ascenso de cargos de carrera migratoria.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO

ACADEMIA MIGRATORIA

Artículo 13. De la finalidad de la Academia Migratoria. Lograr el perfeccionamiento del servidor público del Servicio Nacional de Migración, basado en parámetros técnicos, mediante la aplicación de un plan general de formación, capacitación y especialización, en observancia de los siguientes procesos:

1. Investigar las necesidades de formación, capacitación y especialización y recomendar las políticas y prioridades de capacitación.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

2. Formular y ejecutar los programas de formación capacitaciones requeridas según el plan de desarrollo de Carrera Migratoria y prioridades institucionales.
3. Evaluar periódicamente la eficacia y eficiencia de los programas de capacitación.
4. Estudiar y recomendar la aprobación de los convenios y contratos de capacitación que se realicen con las organizaciones educativas del país, a nivel público y privada.
5. Aprobar en conjunto con la Sección de Análisis Técnico de la Unidad de Recursos Humanos las asistencias educativas que presenten los servidores públicos para su desarrollo profesional en base a los requisitos establecidos.
6. Llevar a cabo el procedimiento, trámite y seguimiento de las distintas capacitaciones ya sean grupales o individuales.

Artículo 14. Compatibilidad del plan de formación. El plan nacional de formación, capacitación, adiestramiento y desarrollo del recurso humano, debe ser compatible con el desarrollo e implementación de la Carrera Migratoria, el cual incluye un programa para formaciones de Inspectores de Migración y Supervisores de Migración, plan de actualización para cubrir las necesidades de cambio de categoría en los diversos cargos y el nivel de especialización según las prioridades de la entidad.

Artículo 15. Cursos de formación de trayectoria profesional para los ascensos, los cuales se dividen en dos etapas.

- A. Cursos de formación para ascenso (Que se desarrollaran durante los 4 años que se ostenta el cargo).
- B. Curso de ascenso que incluye el examen final (Academia Migratoria).

1- Cursos de formación para ascenso: Es aquel curso donde el servidor público de Carrera Migratoria, debe mantenerse en constante perfeccionamiento de su formación durante el periodo de cuatro años en que ostente al rango superior, constituye un requisito indispensable para aspirar al rango inmediato superior y debe contar con la cantidad de horas reglamentarias de curso de acuerdo al rango establecidos en el artículo 62 del presente manual.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

2- Curso de ascenso: Es aquel curso de formación que debe contar con un total de 40 horas dictadas de forma virtual o presencial por la Academia Migratoria y realizar examen final. El puntaje general no debe ser menor de 71 puntos.

2.1 Revalida para el examen de ascenso: En caso de que el servidor de Carrera Migratoria, no acredite un promedio igual o mayor al mínimo requerido por nivel, tendrá derecho a realizar un examen de reválida, el cual contará con una ponderación establecida por la Academia Migratoria. La Academia Migratoria pondrá en conocimiento al funcionario del derecho que le asiste.

Artículo 16. La Academia Migratoria. Como garante del proceso de enseñanza aprendizaje, formación continua en los cursos de preparación de ascenso para los servidores públicos de Carrera Migratoria, confeccionará, aplicará, calificará y procederá a remitir a la Sección de Análisis Técnico de Recursos Humano el listado de calificaciones de los participantes, para luego ser presentado al Comité de Evaluación y Ascenso para su debido trámite.

Artículo 17. Estudios promocionales. Es aquel proceso de aprendizaje académico que promueve a un rango superior en Nivel Básico o Intermedio, impartidos por universidades o academias de formación técnica o licenciatura, a través de los convenios nacionales o internacionales establecidos por el Ministerio de Seguridad Pública a través de instituciones de seguridad pública.

Artículo 18: Los estudios promocionales. Conllevan a un rango superior previamente establecido en los convenios con las universidades o academias de formación ya sea nacionales o internacionales establecidos por el Ministerio de Seguridad Pública a través de instituciones de seguridad pública.

Parágrafo 1: Convenios en materia educativa. Podrán celebrarse convenios con entidades gubernamentales, organismos internacionales, universidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, destinados a brindar programas de capacitación. Los convenios con organismos y universidades internacionales se

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

celebran siempre y cuando los programas académicos sean superiores a los existentes en el país.

Parágrafo 2: Igualdad de oportunidades en materia de formación. El Servicio Nacional de Migración brindará oportunidades en igualdad de condiciones en lo respectivo a formación y desarrollo de los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

TÍTULO IV EVALUACIONES Y PONDERACIÓN

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 19. Sistema de evaluación. Se establece un sistema de evaluación del desempeño, para que sirva de base a los procesos de ascensos, capacitación, retribución, incentivos y destitución. (Art. 78 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 20. Diseño de la evaluación de desempeño. El sistema de evaluación del desempeño, será diseñado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, evaluado por la Unidad de Recursos Humanos y aprobado por la Dirección General. (Art. 79 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 21. Tipo de evaluaciones del desempeño. Serán las siguientes contempladas en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015:

1. Evaluación del jefe inmediato al funcionario.
2. Evaluación del Consejo Interno cuando se trate de personal de jefatura.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Parágrafo: El Director General del Servicio Nacional de Migración tiene la potestad de evaluar al personal de jefatura.

Artículo 22. Evaluaciones del desempeño. Se realizarán cada seis meses, 2 veces al año.

Artículo 23. Los resultados de las evaluaciones del desempeño. Se darán en término porcentual de la siguiente forma, contemplado en el artículo 81 del Decreto Ejecutivo No.138 del 04 de mayo de 2015:

NIVEL DE DESEMPEÑO	PORCENTAJE
Excelente	91% o más
Bueno	81% a 90%
Regular	71% a 80%
Deficiente	61% a 70%
Inaceptable	60% o menos

Artículo 24. Puntajes. Los puntajes obtenidos en la evaluación del desempeño serán uno de los criterios para ascensos y ajustes salariales, que serán ponderados de acuerdo con la tabla que se establezca para tal fin. (Art. 82 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 25. Asistencia especial. Todo servidor público del Servicio Nacional de Migración que tenga una evaluación deficiente estará sujeto a asistencia especial para mejorar su rendimiento. Esta asistencia especial deberá recomendarla el Área de Asuntos Interdisciplinarios, según el caso en particular. (Art. 83 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 26. Área de Asuntos Interdisciplinario. Estará conformada por un Comité Interdisciplinario y lo integrará: La Academia Migratoria, la Junta Disciplinaria y el Área de Bienestar Laboral y Social.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 27. Funciones del Comité de Asuntos Interdisciplinarios.

1. Brindar asistencia especial a los servidores públicos que hayan obtenido una evaluación deficiente.
2. Investigar las causas del bajo rendimiento del servidor público.
3. Recomendar al Comité de Evaluación y de Ascenso las decisiones producto de su investigación.

Artículo 28. Bajo rendimiento. En caso de que el bajo rendimiento sea causado por enfermedad debidamente comprobada o por accidente laboral, el funcionario será reubicado según las condiciones del caso. (Art. 84 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 29. Tabla de desempeño. En el Servicio Nacional de Migración, el desempeño mínimo requerido es el siguiente: (Art. 85 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015):

Nivel de estructura	Mínimo requerido	Causal de asistencia especial por no cumplir con el mínimo requerido
Nivel Básico	71%	2 evaluaciones consecutivas
Nivel Intermedio	81%	2 evaluaciones consecutivas
Nivel Superior	85%	2 evaluaciones consecutivas

Artículo 30. Evaluación deficiente. De tener dos evaluaciones consecutivas deficientes y haber agotado la asistencia especial brindada por el Área de Asuntos Interdisciplinarios, el servidor público no será considerado para ascenso durante ese periodo.

CAPÍTULO II EVALUACIONES DE CONDUCTA

Artículo 31. Evaluación de conducta. El 40 % que comprende a la evaluación de conducta, se medirá con respecto a la violación de las normas de carácter disciplinario,

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

lo cual incurre en la aplicación de sanciones que se establezcan en el Reglamento Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Migración. (Art. 99 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 32. Sanciones. Solo se sancionará a los servidores públicos de la institución, de acuerdo a las faltas contenida en el Reglamento Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Migración. Las sanciones impuestas fuera de este reglamento serán consideradas nulas. (Art. 100 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 33. Sanción por faltas leves. Las faltas leves se medirán de la siguiente manera:

GRAVEDAD DE LA FALTA	PUNTAJE QUE PIERDE	PORCENTAJE QUE PIERDE
1. La primera vez con amonestación verbal.	-1 punto	-0.6%
2. La segunda vez con amonestación escrita.	-5 puntos	-3%
3. La tercera vez con suspensión de dos (2) días.	-20 puntos	-12%
4. La cuarta vez con suspensión de tres (3) días.	-30 puntos	-18%
5. La quinta vez con suspensión de cinco (5) días.	-50 puntos	-30%
6. La sexta vez con la destitución.	-100 puntos	Destitución

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 34. Sanción por faltas graves. Las faltas graves se medirán de la siguiente manera:

A. Las faltas graves que contemplan los numerales 1 al 23:

GRAVEDAD DE LA FALTA	PUNTAJE QUE PIERDE	PORCENTAJE QUE PIERDE
1. La primera vez con amonestación escrita.	-5 puntos	-3%
2. La segunda vez con suspensión de dos (2) días.	-20 puntos	-12%
3. La tercera vez con suspensión de tres (3) días.	-30 puntos	-18%
4. La cuarta vez con suspensión de cinco (5) días.	-50 puntos	-30%
5. La quinta vez con la destitución	-100 puntos	Destitución

B. Las faltas graves que contemplan los numerales 24 al 52:

GRAVEDAD DE LA FALTA	PUNTAJE QUE PIERDE	PORCENTAJE QUE PIERDE
1. La primera con suspensión de dos (2) días.	-20 puntos	-12%
2. La segunda vez con suspensión de tres (3) días.	-30 puntos	-18%
3. La tercera vez con suspensión de cinco (5) días.	-50 puntos	-30%

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

4. La cuarta vez con la destitución.	-100 puntos	Destitución
---	-------------	-------------

C. Las faltas graves que contemplan los numerales 53 al 58:

GRAVEDAD DE LA FALTA	PUNTAJE QUE PIERDE	PORCENTAJE QUE PIERDE
1. La primera vez con suspensión de cinco (5) días.	-50 puntos	-30%
2. La segunda vez con suspensión de diez (10) días.	-85 puntos	-40%
3. La tercera vez con la destitución.	-100 puntos	Destitución

D. Las faltas graves que contemplan los numerales 59 al 64:

GRAVEDAD DE LA FALTA	PUNTAJE QUE PIERDE	PORCENTAJE QUE PIERDE
1. La primera vez con suspensión de diez (10) días.	-85 puntos	-40%
2. La segunda vez con la destitución.	-100 puntos	Destitución

E. Faltas de máxima gravedad: Son faltas de máxima gravedad y serán sancionadas con la destitución:

GRAVEDAD DE LA FALTA	PUNTAJE QUE PIERDE	PORCENTAJE QUE PIERDE
1. Faltas de máxima gravedad numerales 1 al 47 del artículo 173 de la Resolución No. RI-001-2015 de 14 de diciembre de 2015.	-100 puntos	Destitución

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 35. Tipos de falta disciplinarias. El presente manual contempla los siguientes tipos de faltas disciplinarias según su naturaleza, su gravedad y caducidad:

1. **Faltas leves:** Por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.
2. **Faltas graves:** Tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad, moralidad de los actos públicos y privados que menoscaben el prestigio o la imagen de la administración pública.
3. **Faltas de máxima gravedad:** Las conductas tipificadas admiten directamente la sanción de destitución. Las faltas de máxima gravedad no tienen término de caducidad.

Artículo 36. De la caducidad: Extinción de las sanciones que se configura por las inactividad de las partes, establecido en el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

1. Las faltas leves tienen término de caducidad de un (1) año.
2. las faltas graves tienen término de caducidad de (2) años.
3. Las faltas de máxima gravedad no tienen término de caducidad.

CAPÍTULO III ORDEN DE MÉRITOS

Artículo 37. Orden de mérito. Es la lista de los miembros de Carrera Migratoria a ocupar una posición de acuerdo al orden jerárquico y a la sumatoria de calificaciones obtenidas a lo largo de los 4 años del cargo que determina el rango a ascender.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

1. **Procedimiento de orden de mérito.** El orden de mérito es la suma de los promedios de las evaluaciones anuales, la conducta, el desempeño y el examen de ascenso, aprobación del curso de ascenso, ponderados a la tabla siguiente descrita (100%).

2. **Ponderación.** La ponderación es el puntaje asignado para determinar el promedio de evaluación, adjudicando un orden de puntaje, dándole prioridad a la disciplina del evaluado, totalizando 100% de ponderación, tal como se detalla a continuación:

Evaluación de Conducta	40%
Evaluación de Desempeño	30%
Cursos y examen de ascensos	30%
Total	100%

Artículo 38. Revisión de puntajes. El servidor público que reprobó la tabla de ponderación de acuerdo al nivel correspondiente, podrá solicitar su revisión ante el comité respectivo.

Artículo 39. Puntaje mínimo. El candidato para ascenso deberá tener un puntaje mayor o igual al mínimo establecido por nivel en cada una de las evaluaciones, contemplado en el artículo 29 del presente manual.

CAPÍTULO IV ASCENSOS

Artículo 40. Los ascensos. Se consideran estímulos a la capacidad, la competencia, la experiencia, los méritos y la gestión, basada en resultados, debidamente sustentada mediante las evaluaciones del desempeño y la documentación correspondiente. (Art. 119 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 41. Autorización de ascenso. Los ascensos se realizarán siguiendo las normas establecidas en el Manual de Evaluación y Ascensos, los autorizará el Director General, previo informe de la Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos. (Art. 121 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 42. Forma de conferir los ascensos. Los ascensos se conferirán dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y los resultados de la evaluación del desempeño. (Art. 122 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015) y el orden de méritos establecidos en el artículo 37 del presente manual.

Artículo 43. Se determinará anualmente las vacantes. A fin de ascender a servidores públicos de Carrera Migratoria que se encuentren en servicio activo y cumplan los requisitos para el ascenso. (Art. 120 del Decreto Ejecutivo No.138 del 04 de mayo de 2015).

Artículo 44. Lista preliminar de convocatoria para ascenso. Con el objetivo de que el Comité Evaluador y Ascenso inicie el proceso de evaluación y ascenso la Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos, captará de la base de datos de Recursos Humanos los nombres de los miembros de Carrera Migratoria que acrediten antigüedad y las evaluaciones anuales.

Además el Comité Evaluador y Ascenso solicitará la siguiente información a la Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos para emitir el listado preliminar de ascenso.

1. Que la unidad no le falten evaluaciones anuales, de lo contrario se le comunicará al jefe inmediato que le corresponde realizar dicha evaluación al interesado.
2. Aquellas unidades que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido en el promedio de cada una de las evaluaciones de desempeño y de conducta.
3. Que se encuentren en una acción de personal que le impida participar en el proceso de ascenso.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

4. Solicitar al Área Bienestar Laboral, Junta Disciplinaria, Asuntos Internos y Recursos Humanos si mantienen durante el periodo en el rango evaluado, alguna prohibición descritas en el artículo 49 del presente manual.

Artículo 45. Solicitud de inserción a la lista preliminar. El miembro de Carrera Migratoria, cuyo nombre no se incluya en la lista preliminar de convocados para ascenso publicada y que considere que cumple con los requisitos para ser incluido, podrá presentar, su solicitud de inserción ante el Comité de Evaluación y Ascenso, acompañado de la pruebas necesarias, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la publicación.

El miembro de Carrera Migratoria que no presente la solicitud de inserción dentro del término de 5 días hábiles, se tendrá por consentida la no inclusión de su nombre en la lista preliminar de convocados y consecuentemente, perderá todo derecho a reclamación.

Artículo 46. Presentación extemporánea de la solicitud de inserción. Si la solicitud se presenta fuera del término establecido y el miembro excluido de la lista de convocados insiste en que se reciba la solicitud, afirmando que se encuentra dentro del término establecido, se recibe la solicitud por insistencia y procederá de la siguiente manera:

1. Anotara fecha y hora en que se recibe el escrito.
2. Procederá a remitirlo al Comité de Evaluación y Ascenso, quien examinará los términos para constatar que el escrito ha sido presentado en tiempo oportuno y le dará el curso que corresponda, si fue presentado extemporáneamente se procederá con el archivo del mismo, lo cual se comunicara al interesado y no admitirá recurso alguno.

Artículo 47. Notificaciones. Las decisiones emanadas del Comité de Evaluación y Ascenso serán notificadas personalmente por escrito al interesado dentro de 5 días hábiles contados a partir de su recibido de su solicitud de inserción.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 48. Fases del proceso de ascenso. Los ascensos se darán cumpliendo las siguientes fases: (Art. 124 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

- 1. FASE 1. Convocatoria:** Proceso por medio del cual se seleccionará a los participantes y se comprobará si se cuenta con las competencias, requisitos, para para ocupar el rango superior, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos para tal fin.
- 2. FASE 2. Evaluación:** Fase en la que se escogen a los candidatos más idóneos y se les aplican las evaluaciones necesarias para determinar si tienen el conocimiento y las actitudes para la categoría a la que aspira.
- 3. FASE 3. Notificación de resultados:** El Comité Organizador de Evaluación y Ascensos de cargos de Carrera Migratoria confeccionarán y publicarán, mediante el Boletín Informativo o el medio de comunicación masiva, utilizado por la institución, el listado de mérito definitivo que resulte después de finalizado el proceso de evaluación, en función de las calificaciones numéricas obtenidas por cada candidato.

Artículo 49. Prohibiciones para el ascenso. No serán considerados para ascenso los miembros de Carrera Migratoria que se encuentren o incurran en unas de las siguientes causales: (Art. 123 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015).

1. Personal contratado por servicios profesionales.
2. Los que mantengan reincidencias en faltas graves.
3. Los que mantengan procesos penales.
4. Los que estén detenidos.
5. Los separados del cargo por orden de una autoridad competente.
6. Los que no hayan servido en el cargo inmediatamente anterior.
7. Los que padezcan trastorno psiquiátrico (que afecte sus funciones diarias), alcoholismo y drogodependencia comprobados.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

8. Los incapacitados/licencia por enfermedad común o por causas fuera de servicio durante el lapso de un año o más continuos durante el periodo en el rango evaluado.

Parágrafo 1: El servidor público que padezca de algún trastorno psiquiátrico que afecte sus funciones diarias, estará sujeto a asistencia especial para mejorar su rendimiento. Esta asistencia especial deberá recomendarla el Área de Asuntos Interdisciplinarios, según sea el caso en particular.

Parágrafo 2: Todo servidor público de Carrera Migratoria con asistencia especial que no logre superar el mínimo requerido en el periodo asignado por el Área de Asuntos Interdisciplinarios podrá estar sujeto a no optar por un rango superior al momento de realizarse el proceso de ascenso.

Parágrafo 3: Todo servidor público de Carrera Migratoria que mantenga una situación establecida dentro del artículo 49, numeral 8, una vez reintegrado a sus labores deberá cumplir con el tiempo que le haga falta hasta completar los 4 años de antigüedad del cargo para adquirir el rango superior inmediato.

Artículo 50. Levantamiento de la prohibición de ascenso. El levantamiento de la prohibición, que impidió el ascenso ocurrirá cuando desaparezca la causal o impedimento que tenía el convocado para ascender, lo cual deberá ser comprobado con los documentos respectivos.

Artículo 51. Solicitud de levantamiento de la prohibición de ascenso. El interesado mediante escrito debidamente justificado solicitará la extinción de la prohibición ante la comisión respectiva quien tomará la decisión correspondiente de conformidad con las pruebas o evidencias presentadas dentro del término, siempre que no afecte su participación en el proceso de ascenso.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

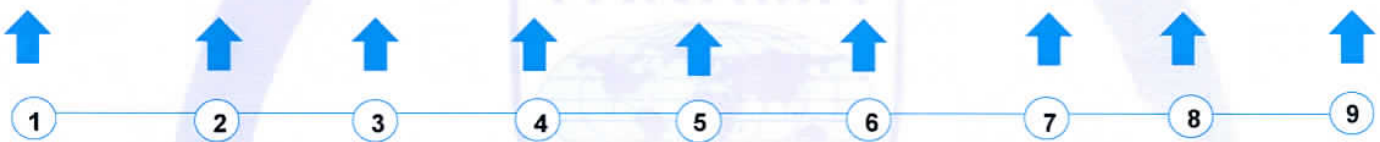
TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

MAPA DE PROCESO DEL PROCEDIMIENTO DE ASCENSO

DEPARTAMENTO/ SECCIÓN/COMITÉS								
Comité de Ascenso	Análisis Técnico de Recursos Humanos	Trámites y Acciones de Recursos Humanos	Consejo de Ética y Disciplina	Asuntos Internos	Junta Disciplinaria	Academia Migratoria	Desarrollo Institucional	Asesoría Legal



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1	<p>Creación de los Comités Organizadores de Ascenso Se crea los Comités Organizadores de Ascensos como lo establece el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015.</p>
2	<p>Análisis Técnico Presenta ante el Comité de Evaluación y Ascenso los expedientes de los candidatos a ascender, como lo establece el artículo 9, numeral 7 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015.</p>
3	<p>Comités Organizadores de Ascenso El Comité Evaluador analiza los expedientes y publica la lista preliminar de ascenso.</p>
4	<p>Comités Organizadores de Ascenso Realizara la ponderación de Méritos establecidos en el Manual de Ascensos del Servicio Nacional de Migración.</p>
5	<p>Comités Organizadores de Ascenso Los Comités de Ascensos elaboraran el listado de los servidores públicos que han aprobado y reprobado las etapas del procedimiento de ascenso.</p>
6	<p>Comités Organizadores de Ascenso. Publicarán los listados del personal admitido y rechazado.</p>
7	
8	
9	

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

4	<p>Academia Migratoria Brindará un curso de ascenso de 40 horas a los Servidores públicos que aparezcan en el listado de ascensos publicados por los Comités Evaluadores de Ascensos.</p>	12	<p>Consejo de Ética y Disciplina Resolverá los Recursos de Reconsideración presentados por los servidores públicos.</p>
5	<p>Academia Migratoria Realizará el curso y el examen final de Ascenso.</p>	13	<p>Consejo de Ética y Disciplina Notificará mediante una Resolución Administrativa una respuesta ante el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor público.</p>
6	<p>Academia Migratoria Aplicará revalidas del Examen de Ascenso a los servidores públicos reprobados. (Solo tendrán derecho a una sola prueba de reválida).</p>	14	<p>Consejo de Ética y Disciplina Notificará mediante una Resolución Administrativa una respuesta ante el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor público.</p>
7	<p>Academia Migratoria La Academia Migratoria remite a Análisis Técnico de Recursos Humanos las calificaciones finales de los candidatos a ascender.</p>	15	<p>Comités Organizadores de Ascenso Elaborarán las resoluciones de ascensos de los servidores públicos que aprobaron todas las etapas.</p>
8	<p>Análisis Técnico Análisis Técnico revisa las calificaciones junto con los expedientes de los candidatos a ascender, una vez estén listos los remitirá a los Comités Evaluadores de ascensos, para el siguiente paso.</p>	16	<p>Análisis Técnico El Comité de evaluación y ascenso hará entrega del expediente final junto con la Resolución de ascenso a La Sección de Análisis Técnico, quienes se encargarán del proceso de notificación y luego remitirán todos los documentos a la Unidad de Recursos Humanos quienes se encargarán del trámite presupuestario, Minseg, MEF y Contraloría.</p> <p>27 de septiembre se establece como fecha de ceremonia de ascenso.</p>

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ASCENSOS

Artículo 52. Inicio del procedimiento de ascenso. El Comité de Evaluación y Ascenso tendrá la responsabilidad de dar inicio al proyecto de convocatoria en conjunto con la Sección de Análisis Técnico quien es el ente encargado de Administrar los procedimientos de Ascenso. (Art. 9, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015). La Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos, actuando como organismo administrativo, dirigirá programas de evaluación de desempeño y productividad administrando los procedimientos de ascenso. Presentará ante los Comités de Evaluación y Ascenso, respectivamente, los expedientes de los que serán ascendidos, para verificar si se han cumplido los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015 y en el Manual de Evaluación y Ascenso.

Artículo 53. Generalidades para el ascenso. Antes de iniciarse el proceso para los ascensos dentro del Servicio Nacional de Migración, debe considerarse lo siguiente:

1. Para ser ascendido será necesario acreditar la antigüedad correspondiente y la aptitud en el cargo, así como la formación profesional, que permita prever su desempeño en las funciones inherentes al cargo inmediatamente superior.
2. Las vacantes serán llenadas de acuerdo al escalafón, orden general de méritos y a los procedimientos previstos en este manual.
3. El Comité de Evaluación y Ascenso mediante Boletín Informativo o medio de publicación masiva utilizado por la institución, se dará a conocer el proyecto de convocatoria de acuerdo al escalafón.

Artículo 54. Etapas para el ascenso. Como etapas principales del proceso de ascenso se identifican las siguientes:

1. Trámite de requerimiento entre la Sección de Análisis Técnico y el Área de Trámites y Acciones de Recursos Humanos.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

2. Curso de ascenso y exámenes.
3. Conformación del Comité Organizador de Ascenso.
4. La Sección de Análisis Técnico presenta los expedientes al Comité Evaluador.
5. Evaluación de expedientes por parte del Comité Evaluador.
6. Convocatoria a Concurso de Ascenso o Fase Preliminar.
7. Ponderación de méritos.
8. Acreditación por ascenso.
9. Trámite de requerimiento por la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Institucional de Recursos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Planilla y Contraloría.

Etapa 1: Trámite de Requerimiento entre la Sección de Análisis Técnico y el Área de Trámites y Acciones de Recursos Humanos. La Sección de Análisis Técnico provee la información de los servidores públicos, que sean posibles candidatos para ascender, al Área de Trámites y Acciones en el primer cuatrimestre de cada año, para la programación de los candidatos, los cuales contemplarán la parte presupuestaria necesaria para la vigencia del siguiente año, lo anterior es importante para contar con los recursos necesarios para tal fin.

Etapa 2: Conformación del Comité Organizador de Ascenso. Esta fase inicia con el llamado de los miembros para la integración del Comité que cumplan con los requisitos, y concluye con las designaciones mediante Resolución motivada emitida por el Director General.

Etapa 3: Convocatoria a Concurso de Ascenso o fase preliminar. Se inicia con la publicación y divulgación del aviso de convocatoria para ascenso y concluye, con la publicación del cronograma de exámenes junto con la lista preliminar de aspirantes admitidos, para participar en el concurso de ascenso por el Comité Organizador de Evaluación y Ascenso en conjunto con la Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

- A. Elaborar el aviso de convocatoria.
- B. Divulgar el aviso de convocatoria en la página web o medio de publicación masiva utilizada por la institución y colocarlo en un lugar visible para todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración.
- C. Elaborar la lista preliminar de los aspirantes que reúnen los requisitos para pasar a la siguiente etapa del proceso:
 - 1. Que estén en servicio activos.
 - 2. Que acrediten la antigüedad de servicio en el cargo.
 - 3. Que hayan aprobado la evaluación de conducta con promedio establecido.
 - 4. Que hayan aprobado la evaluación de desempeño con promedio establecido.

Etapas 4: Concurso de antecedentes y exámenes. Inicia con la evaluación de antecedentes de los aspirantes mediante la aplicación de la tabla de ponderación de méritos establecidos previamente con el concurso y la aplicación de pruebas.

- 1. El Comité de Evaluación y Ascenso tiene como parte de sus funciones realizar la evaluación de cada expediente para dar a conocer los resultados obtenidos por cada aspirante admitidos y rechazados.
- 2. La Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos coordinará con la Academia Migratoria quien dará inicio a la confección, distribución y capacitación mediante métodos y la bibliografía de consulta, para aplicar el sistema de evaluación por nivel, con el objeto de determinar si el aspirante posee los conocimientos necesarios para ser promovido.
- 3. El Comité de Evaluación y Ascenso dará a conocer los resultados obtenidos por los aspirantes mediante acta formal.
- 4. El Comité de Evaluación y Ascenso elaborará y firmará el acta de evaluación y ascenso.

Artículo 55. Publicación de listados. El Comité Organizador de Evaluación y Ascensos de Carrera Migratoria confeccionarán y publicarán, mediante el Boletín Informativo o el medio de comunicación masiva, utilizado por la institución, el listado de mérito

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

definitivo que resulte después de finalizado el proceso de evaluación, en función de las calificaciones numéricas obtenidas por cada candidato.

Artículo 56. Para optar al rango inmediato superior. Se requiere que el servidor público del Servicio Nacional de Migración, acreditado en Carrera Migratoria, participe en programas de capacitación y formación continua, que permita determinar si el mismo mantiene una educación actualizada; en los conocimientos y competencias requeridos para el ascenso.

Artículo 57. Requisitos comunes para el ascenso. Son requisitos comunes para el ascenso:

1. Debe contar con La Resolución de Carrera Migratoria.
2. Acreditar la antigüedad en el rango.
3. De servicio activo.
4. Obtener la evaluación mínima de desempeño en su rango (según tabla de evaluación).
5. Poseer conducta adecuada conforme con la moral social e institucional en el rango (según tabla de evaluación igual o superior).
6. Participar en capacitaciones continuas en temas Migratorios. (dictados por la Academia Migratoria del Servicio Nacional de Migración).
7. Aprobar examen de ascenso.

CAPÍTULO III CAMBIO DE PROMOCIÓN

Artículo 58. Ubicación de una promoción. Salvo los casos excepcionales o especiales en el presente manual de procedimiento será ubicada una promoción para participar en el proceso de ascenso, tomando como base el año de toma de posesión del cargo con el cual ingreso a la institución.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 59. Cambio de promoción. La ubicación de un miembro de Carrera Migratoria en una promoción no es estática si no dinámica, ya que durante la carrera puede surgir causa que lo excluya de su promoción de ingreso como las siguientes:

1. Cursos de estudios promocionales debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.
2. Curso de formación de oficiales nacionales o extranjeros.
3. Unidades con prohibición para ascenso.
4. Unidades reprobadas en el examen de ascenso.

Parágrafo: Los postulantes al rango inmediatamente superior, reprobados que no alcancen a ocupar alguna de las vacantes publicadas por la Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos, pasan a formar parte de la promoción subsiguiente, prevaleciendo su antigüedad, debiendo concursar con la misma, cumpliendo todos los requisitos establecidos en este manual, debiendo considerarse para su evaluación integral, la totalidad de las evaluaciones de los años que ha ocupado el cargo.

Artículo 60. Interrupción de antigüedad. Para el proceso de ascenso la antigüedad se interrumpirá en algunos casos.

1. El que no haya prestado funciones correspondientes al cargo durante el lapso mayor a un año o más dentro del período de ascenso.
2. Los incapacitados por enfermedad común o por causas fuera de servicio durante el lapso de un año o más continuos durante el periodo en el rango evaluado.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PRELIMINARES POR RANGO

Artículo 61: Requisitos preliminares por rango. Todo miembro de Carrera Migratoria será incluido a la lista de convocados; si cumple con los requisitos por cargos.

Artículo 62. Los requisitos de ascenso por rango son los siguientes:

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

A. Nivel Superior de la Carrera Migratoria.

1. Supervisor de Migración VI.

- 1.1 Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (cargo) inmediato anterior.
- 1.2 Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 1.3 Aprobar el curso de ascenso, que consta de 40 horas, brindado por la Academia Migratoria.
- 1.4 Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 360 horas de capacitación mínima, o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.
- 1.5 Poseer estudios a nivel superior, maestrías.

2. Supervisor de Migración V

Para ascender a Supervisor de Migración V, el Supervisor de Migración IV deberá reunir los siguientes requisitos:

- 2.2 Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (cargo) inmediato anterior.
- 2.3 Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 2.4 Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.
- 2.5 Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 320 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.
- 2.6 Poseer estudios a nivel superior, postgrados.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

B. Nivel Intermedio de la Carrera Migratoria.

1. Supervisor de Migración IV

Para ascender a Supervisor de Migración IV, el Supervisor de Migración III deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1.2 Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (cargo) inmediato anterior.
- 1.3 Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 1.4 Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.
- 1.5 Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 300 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.
- 1.6 Poseer estudios a nivel superior, postgrados.

2. Supervisor de Migración III

Para ascender a Supervisor de Migración III, el Supervisor de Migración II deberá reunir los siguientes requisitos:

- 2.2 Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (cargo) inmediato anterior.
- 2.3 Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 2.4 Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.
- 2.5 Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 240 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

2.6 Poseer título a nivel universitario licenciatura.

3. Supervisor de Migración II

Para ascender a Supervisor de Migración II, el Supervisor de Migración I, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 3.1 Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (rango) inmediato anterior.
- 3.2 Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 3.3 Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.
- 3.4 Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 200 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.
- 3.5 Poseer título (técnico universitario o licenciatura).

Parágrafo: Si no cuenta con título de técnico a nivel universitario deberá equiparar 10 años de antigüedad.

4. Supervisor de Migración I

Para ascender a Supervisor de Migración I, el Inspector de Migración V deberá reunir los siguientes requisitos:

- 4.1 Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (rango) inmediato anterior.
- 4.2 Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 4.3 Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

- 4.4** Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 160 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.
- 4.5** Poseer título (técnico universitario o licenciatura).

Parágrafo 1: En caso de no contar con título de técnico a nivel universitario deberá equiparar 8 años de antigüedad.

Parágrafo 2: Se exceptúan de estos requisitos a los servidores públicos de Carrera Migratoria que participen en cursos de estudios promocionales que lo lleven al cargo de Supervisor de Migración I, debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.

C. Nivel Básico de la Carrera Migratoria.

1. Inspector de Migración V

- 1.1** Para ascender a Inspector de Migración V, el Inspector de Migración IV, deberá reunir los siguientes requisitos:
- 1.2** Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (rango) inmediato anterior.
- 1.3** Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 1.4** Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.
- 1.5** Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 140 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.
- 1.6** Bachiller completo.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Parágrafo: Se exceptúan de estos requisitos a los servidores públicos de Carrera Migratoria que participen en cursos de estudios promocionales que lo lleven a Inspector de Migración V, debidamente acreditados y aprobados por la Dirección General.

2. Inspector de Migración IV

Para ascender a Inspector de Migración IV, el Inspector de Migración III, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- 2.1** Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (rango) inmediato anterior.
- 2.2** Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 2.3** Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.
- 2.4** Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 120 horas de capacitación mínima, o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.
- 2.5** Bachiller completo.

3. Inspector de Migración III

Para ascender a Inspector de Migración III, el Inspector de Migración II, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 3.1** Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el grado (rango) inmediato anterior.
- 3.2** Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.
- 3.3** Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

3.4 Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 100 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas.

3.5 Bachiller completo.

4. Inspector de Migración II

Para ascender a Inspector II, el Inspector I deberá reunir los siguientes requisitos:

4.1 Acreditar un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en el servicio.

4.2 Haber aprobado el curso de ascenso, que consta de 40 horas brindado por la Academia Migratoria.

4.3 Acreditar un promedio de evaluación integral de desempeño, conducta, (según tabla de evaluación igual o superior) comprendido en los cuatro años anteriores.

4.4 Haber realizado en los cuatro (4) años de antigüedad en el rango, 80 horas de capacitación mínima o como docente en temas migratorios, acreditado por la Academia Migratoria o centro de formación superior que contribuya a su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas

4.5 Bachiller completo.

5. Inspector de migración I

5.1 Cumplido su periodo de prueba habiendo obtenido una evaluación satisfactoria, adquirirá la Condición de Servidor público de Carrera Migratoria y el ingreso se producirá por el cargo inicial del escalafón.

5.2 Cumpliendo todas las etapas del procedimiento ordinario de ingreso a Carrera Migratoria.

5.3 Curso de inspector migratorio desarrollado en la Academia Migratoria.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

CAPÍTULO V

RECURSOS

Artículo 63. Recurso de Reconsideración. Se reconoce el derecho al Recurso de Reconsideración a los servidores públicos que consideren que sus expectativas de ascensos no hayan sido satisfechas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Informativo del listado de concursante, Orden de Mérito o de la notificación escrita de los resultados obtenidos, ante la instancia correspondiente, en los siguientes casos:

1. No haber sido llamado a concursar para los exámenes de admisión.
2. Por la ubicación en el escalafón, promoción y/o orden de mérito ante el Comité de Evaluación y Ascenso correspondiente.
3. Por el resultado obtenido en el curso de perfeccionamiento, ante la Academia Migratoria.
4. Por el resultado de la evaluación de ascenso, ante el Comité de Evaluación y Ascenso correspondiente.

Parágrafo: El Recurso de Reconsideración se interpone ante el Consejo de Ética y Disciplina en un plazo no mayor a 5 días hábiles, los cuales serán los encargados de analizar y dará su recomendación al Comité de Evaluación y Ascenso, quienes serán los encargados de resolver dicho recurso.

Artículo 64. Formalidades del escrito de Reconsideración. El escrito de formalización del Recurso de Reconsideración deberá contener:

1. La instancia a la cual se dirige ante el Consejo de Ética y Disciplina.
2. La evaluación que se recurre y la razón de su impugnación.
3. El nombre, rango, posición y área de trabajo del recurrente.
4. Lugar, fecha y firma.
5. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales.
6. El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Comité de Evaluación y Ascenso.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 65. Calificación del Recurso. El error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la instancia a la que va dirigido, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y se pueda identificar la instancia a la que va dirigido.

Artículo 66. No puede presentarse Recurso de Reconsideración en este proceso, por la evaluación de desempeño, servicio, conducta, para la misma debe seguirse el proceso establecido, en la directiva respectiva.

Artículo 67. Actos recurribles. Los actos recurribles serán los siguientes:

1. El que niega la inclusión en la lista preliminar de convocados.
2. El que reprueba el proceso de ascenso al no alcanzar el puntaje mínimo establecido en el rango.
3. El que excluye a la unidad concursante que incurrió en una falta y/o prohibición para ascender.

Artículo 68. Notificación de las Resoluciones. El Comité de Evaluación y Ascenso procederá a notificar las resoluciones a los aspirantes excluidos de forma personal o por escrito entregándole inmediatamente copia de la resolución.

Artículo 69. Reclamo de calificaciones. Los reclamos por calificaciones insatisfactorias y proceso de perfeccionamiento académico deberán presentarse en la unidad administrativa que los calificó.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 70. Implementación progresiva. Se implementará de manera progresiva la aplicación de las disposiciones de este manual, a medida que se vaya obteniendo el tiempo realizado en horas de capacitación mínima para cada cargo o como docente en temas migratorios, título universitario y su formación migratoria cumpliendo las horas establecidas, este requisito para el ascenso empezará a regir a partir del año 2025.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71. De las modificaciones. Este manual podrá ser modificado por el Director General del Servicio Nacional de Migración, previo análisis y estudio por parte del Consejo Interno y el Consejo de Ética y Disciplina, juntos con la Sección de Análisis Técnico de Recursos Humanos. Las modificaciones se efectuarán a través de una Resolución Administrativa, siempre y cuando el mismo no sea en detrimento del servidor público.

Artículo 72. A partir de la entrada en vigencia del presente manual, se establece el 29 de septiembre de cada año como fecha de ascensos para el Servicio Nacional de Migración, por ser el día de su aniversario.

Artículo 73. Entrada en vigencia. El presente manual entrará a regir a partir de su aprobación y publicación en Gaceta Oficial.

Manual de Evaluación y Ascenso del Servicio Nacional de Migración

Artículo 74. Fundamento de Derecho. Este manual se fundamenta en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado mediante la Decreto Ejecutivo No. 26 del 2 de marzo de 2009, Decreto Ejecutivo No. 138 de 04 de mayo de 2015, que Reglamenta la Carrera Migratoria y la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veinte uno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General


MARÍA ISABEL SARAVIA
Subdirectora General



AVISOS

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ANTONIO CEDEÑO DÍAZ**, con cédula de identidad No. 7-11-167, propietario del establecimiento comercial nombrado **CANTINA EL TORO**, con aviso de operación No. 7-87-1356-2010-223998 (Lic1972-2772), expedido por Comercio e Industrias, ubicado en El Toro, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, enajeno dicho negocio a favor de **MARILIN HERRERA BALLESTEROS**, con cédula 7-116-72. L. 9462279. Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 145

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: todos los que tengan interés legítimo en la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR** promovido por el señor **JORGE LUIS PULIDO RITTER** con cédula N° **8-243-878**, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de su fijación comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a presentar oposición ante el Juzgado si creen tener derechos susceptibles de ser afectados por la solicitud de **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR** sobre la Finca con Código de Ubicación 8705, Folio Real N° 25851 (Propiedad Horizontal), Interior Apto B-14, Edificio Fundavico, Corregimiento Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en caso que fuera contrario a la realidad de los hechos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario local.

Panamá, 17 de septiembre de 2021.

LA JUEZ,

LICDA. ARACELLI QUIÑONES BRUNO

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICDA. KATHY SANTAMARIA DELGADO

**Exp. 1297-21
EC**



Única publicación



**CERTIFICO: QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Publicado el 20 de septiembre de 2021

[Handwritten Signature]
En (La) Secretaría(s)

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-52-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:**Que el señor (a) SANTA ELVIRA GUTIERREZ DE CASTILLO.**

Vecinos (A) de **ALTOS DE TOCUMEN** corregimiento de **TOCUMEN** del Distrito de, **PANAMA** Provincia de **PANAMA** Portadora de la cédula de identidad personal N° **7-85-1111**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-55-07 DEL 1 DE FEBRERO DE 2007**, según plano aprobado N° **808-18-27114 DEL 25 DE JUNIO DE 2021**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie total de **0 HAS + 1,058.59 M2**, que será segregado de la Finca 3199, tomo 248, folio 60 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dy 87

El terreno esta ubicado en la localidad de **BAJO DEL PIRO** corregimiento **SAN MARTIN** distrito de **PANAMA**, provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: FINCA No.210216, DOC REG 305665, PLANO N. 807-18-13616 PROPIEDAD DE CARLOS ALBERTO PRESTAN RUIZ, YASNEIRA ODALIS PRESTAN JAEN, CALLE PRINCIPAL CON RODADURA DE ASFALTO 25.00 M, HACIA LA MESA, HACIA LA CARRETERA PANAMERICANA.

SUR: FINCA No. 144215, CODIGO 8717, ROLLO 18013, DOC 3, PLANO No. 87-17-10097, PROPIEDAD DE FUNDACION HERMANOS CASTILLO GUTIERREZ.


ESTE: FINCA 115327, CODIGO 8717, ROLLO 8712, PLANO No. 87-62165, PROPIEDAD DE FUNDACION HERMANOS CASTILLO GUTIERREZ

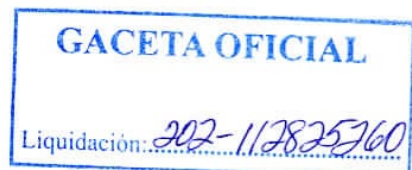
OESTE: CALLE PRINCIPAL CON RODADURA DE ASFALTO 25.00M HACIA CARRETERA PANAMERICANA, HACIA LA MESA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **SAN MARTIN** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (6) días del mes de (AGOSTO) de 2021.

Firma: 
Nombre: **CATALINO GUEVARA**
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **NANCY DAVID**
Secretaria Ad Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 003-2020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **DANIEL ERASMO SAMUDIO ORTEGA**, con número de identidad personal **4-719-1949** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DAVID**, corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** lugar **MONTILLA**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HERNAN QUIROZ DE GRACIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RUBEN DARIO ROJAS BEITIA.**

Sur: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ERICK ANTONIO MIRANDA PEREZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YARADNY QUIEL MORALES.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RUBEN DARIO ROJAS BEITIA.**

con una superficie de **0hectáreas**, más **0537** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-44** de **22** de **ENERO** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por un (3) día en un periódico de circulación nacional, y se fijará por cinco (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **DOS (02)** días del mes de **ENERO** del año **2020**.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 117-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIO VALDES Vecino** (a) de **MACANO ARRIBA** Corregimiento de **GUAYABAL** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-245-604 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-1051-2006** según plano aprobado **405-05-21099** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+ 1019.10M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MACANO ARRIBA** Corregimiento de **GUAYABAL** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SALVADOR REYES LIZONDR0, QUEBRADA SIN NOMBRE, RAQUEL RIVERA ARAUZ

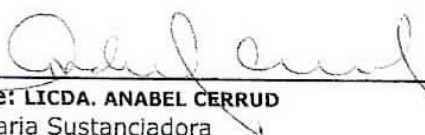
SUR: CARRETERA DE 15.00M BOCALATUN -BOQUERON.


ESTE: SALVADOR REYES LIZONDR0

OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, RAQUEL RIVERA ARAUZ, CARRETERA DE 15.00M BOCALATUN-BOQUERON.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **GUAYABAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 09 días del mes de ABRIL de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 334-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **WIDALYS NILENA GUTIERREZ ESPINOZA DE NOLAND** con número de identidad personal **4-720-2393** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **TIERRAS ALTAS** corregimiento de **NUEVA CALIFORNIA** lugar **TIZINGAL, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA**, ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FOLIO REAL 1070. COD. DE UBICACIÓN 4415, PROPIEDAD DE LOS ALPES SOCIEDAD ANONIMA, PLANO N° 44-3219**

Sur: **CAMINO DE 15.00M A ALTO TIZINGAL A LA CARRETERA VOLCAN-SERENO.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDICENIA SANJUR DEGRACIA**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDICENIA SANJUR DEGRACIA**

con una superficie de **03hectáreas**, más **6951** metros cuadrados, con **64** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-409** de **05** de **MAYO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregeduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(04)** días del mes de **AGOSTO** del año **2021**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



EDICTO No.104

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) HERIBERTO GONZALEZ NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No-2-105-232, con residencia en Raudal No-2, casa No-2415, calle Las Palmeras, Teléfono 6212-4060 -----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE ACCESO A CALLE 49 NORTE de la Barriada RAUDAL No-2 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.33 MTS
 RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.70 MTS
 ESTE: QUEBRADA CON: 28.96 MTS
 OESTE: CALLE 49 NORTE CON: 21.68 MTS

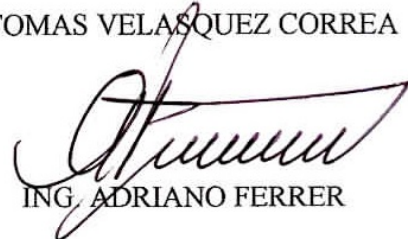
AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (496.46 MTS) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



ING. ADRIANO FERRER

DIRECTOR DE INGENIERIA:

CERTIFICO: Que para notificar a los interesados Fijo el presente edicto en un lugar público a la Secretaria de este despacho y en un lugar visible Al lote solicitado.-



LILIANA CASTILLO
 SRIA. DE LA SECCION DE CATASTRO.



EDICTO No. 169

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CAROLINA MORAN CASTILLO, mujer panameña, mayor de edad con cedula de identidad No. 8-510-580, con residencia en Cerro Cama, Calle Principal Casa No. 4285, Teléfono No. 6962-9492-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA PRINCIPAL DE CERRO CAMA de la Barriada CERRO CAMA Corregimiento AMADOR donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

- RESTO DE LA FINCA 85949 TOMO 1004 DOC.11
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.96 MTS
- RESTO DEL FINCA 85949 TOMO 1004 DOC. 11
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 17.13 MTS
- ESTE: VEREDA HACIA CALLE LOS TINAJONES CON: 13.06 MTS
- OESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE CERRO CAMA CON: 13.28 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (230.93 MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de
Dos mil veintiuno

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-112690897